

NÚM  
**37**  
OCT DIC '13

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

**Seminario Internacional**  
**“Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**



**60 aniversario**  
del derecho de voto  
de la mujer 

**Transparencia y rendición de cuentas en los órganos de impartición de Justicia: Magistrado Paulino López Millán**

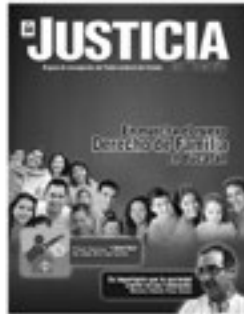
**Foro “Equidad e Igualdad de Género en el Poder Judicial”, participan magistradas Ligia Cortés Ortega, Ingrid Priego Cárdenas, Mygdalla Rodríguez Arcovedo y Leticia Cobá Magaña**

Ahora

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

**está disponible en tu dispositivo móvil**



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>  
<https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



Compatible con cualquier navegador  
Android, iPhone, Ipad, Windows 8



AÑO VII, NÚM. 37, OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2013

# JUSTICIA

en Yucatán

## DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
Magistrado Presidente

**ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA**  
Magistrada Primera

**LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS**  
Magistrada Tercera

**DR. JORGE RIVERO EVIA**  
Magistrado Cuarto

**ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Magistrado Quinto

**ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO**  
Magistrada Sexta

**DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA**  
Magistrado Séptimo

**LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE**  
Magistrado Octavo

**LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS**  
Magistrada Novena

**LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ**  
Magistrado Décimo

**LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA**  
Magistrada Undécima

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
Presidente

**LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN**

**LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA**

**M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

**LIC. LUIS JORGE PARRA ARCEO**

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Presidente

**MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA**  
Tribunal Superior de Justicia

**LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC**  
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

### Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Colaboraciones y Comentarios: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

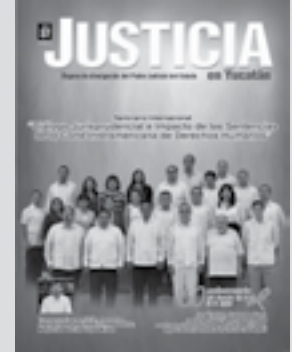
El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 37, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: [www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones).



## Editorial

El Tribunal Superior de Justicia del Estado fue sede del Seminario Internacional “Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en el marco del 48 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contando con la visita al recinto judicial por parte del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García Sayán, y del Juez de la misma Corte. Alberto Pérez Pérez, quienes fueron acompañados de los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial del Estado.



Es la primera ocasión que integrantes de esta Corte visitan el Poder Judicial de Yucatán e intercambian opiniones sobre las actividades y funciones de la misma, provenientes de la Ciudad de México, donde la Corte, a invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró audiencias públicas de los casos que ante ella se analizan. Los juzgadores de éste organismo internacional sobresalen por su sencillez y cortés trato, lo que originó que varios servidores públicos judiciales y abogados postulantes intercambiaran puntos de vista sobre temas inherentes a su función.

Por otra parte, en esta trigésimo séptima edición, le informamos de las visitas que realizaron a esta ciudad los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sergio Valls Hernández y Margarita Luna Ramos, para presidir el Encuentro Regional sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y la XLII Convención de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, en donde sostuvieron reuniones con Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Igualmente, en el marco del 60 Aniversario del Voto de la Mujer, en el Poder Judicial del Estado se realizaron diversas actividades para conmemorar la trascendental fecha, entre las que destaca el Foro “Equidad e Igualdad de Género” en el que participaron las Magistradas Ligia Cortés Ortega, Ingrid Priego Cárdenas, Mygdalia Rodríguez Arcovedo y Leticia Cobá Magaña.

En otro orden de ideas, la Quinta Región Naval de la Secretaría de Marina Armada de México, con sede en Quintana Roo, y el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán promovieron el conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por ello, se realizó un curso-seminario sobre el mismo, al que asistieron oficiales de la Región Naval, del Ejército Mexicano, de la Policía Federal y otras instituciones. El curso estuvo a cargo de servidores públicos del Poder Judicial.

La transparencia y rendición de cuentas es un pilar fundamental en el desarrollo de las actividades de los órganos encargados de la impartición de justicia. En este sentido, le presentamos la opinión que en el tema nos refiere el Magistrado Paulino López Millán, integrante del Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación.

En páginas interiores se da cuenta de las actividades institucionales más relevantes en el Poder Judicial de Yucatán, así como de las colaboraciones editoriales que ponemos a su disposición en este número de Justicia en Yucatán.

# CONTENIDO

Seminario Internacional “Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” .....	5	Participación política de la mujer, y la mujer indígena en México.....	21
Los tribunales federales no sólo nos esforzamos en resolver de bien y a tiempo. También nos ocupa que nos entiendan, pues es la mejor y más segura forma de rendir cuentas y el mejor salvoconducto para legitimar el quehacer judicial.....	8	-Licda. Adda Lucelly Cámara Vallejos	
Equidad e Igualdad de Género en el Poder Judicial.....	10	Importancia de la ética judicial en la implementación del sistema de justicia oral.....	27
Encuentro Regional sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal .....	12	-Dr. Juan Carlos Barrios Lira	
Dinámica social del derecho animal.....	13	La compensación económica en el divorcio sin causales en el Estado de Yucatán (Segunda parte).....	29
Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar.....	14	-M.D.E. Luis Alfonso Méndez Corcuera	
Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.....	15	Esbozo histórico del Tribunal Calificador de Elecciones chileno (Segunda parte).....	33
El Gobernador, Lic. Rolando Zapata Bello, visita el recinto del Tribunal Superior de Justicia.....	17	-Carlos Manuel Rosales	
Ratifica el Poder Judicial del Estado de Yucatán liderazgo en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.....	18	Expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...35	
La Quinta Región Naval de la Secretaría de Marina Armada de México y el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán promueven el conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.....	19	-Investigación a cargo del Maestro en Derecho José Trinidad Aranda Aranda	
Preside Ministra de la Suprema Corte de Justicia Margarita Luna Ramos inauguración de la XLII Convención de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa.....	20	Homicidio en el penal.....	37
		-Felipe Andrés Escalante Ceballos	
		Hanal Pixán.....	38
		en el Poder Judicial	
		Tesis Jurisprudencial.....	46
		 Galería Fotográfica	41

# Seminario Internacional “Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”

El Tribunal Superior de Justicia fue sede del Seminario Internacional “Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, que forma parte del 48 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El acto inaugural fue encabezado por el Gobernador del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Magistrado Marcos Celis Quintal, el Juez Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Diego García Sayán, el Juez del mismo Tribunal, Dr. Alberto Pérez Pérez, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Jorge Rivero Evia, así como el Director Jurídico del Ayuntamiento de Mérida, Lic. José Carlos Puerto Patrón.

Frente a Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, abogados, académicos y estudiantes de derecho, el Gobernador Rolando Zapata afirmó que “en Yucatán se trabaja de forma irrestricta y constante para generar mecanismos jurídicos que salvaguarden los derechos humanos de grupos vulnerables, niños y niñas, así como migrantes, población indígena y todos los ciudadanos, pues sólo así se podrá conseguir el bienestar que asegure las garantías y libertades individuales de los yucatecos”.

octubre 2013



Asimismo, señaló que los Poderes Públicos impulsan el desarrollo del nuevo sistema de justicia y los medios alternativos de solución de controversias, con el objetivo de contar con un sistema más ágil, efectivo y que genere confianza entre la población.

“Cada uno de los objetivos que nos hemos trazado para consolidar un Yucatán seguro, con certeza jurídica y patrimonial, está enmarcado por un apego absoluto a garantizar el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía”, puntualizó.



El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, aseguró que en Yucatán existe un respeto irrestricto de todas las autoridades por los derechos humanos, pues ésta es la mejor garantía para permitir el adecuado florecimiento de una realidad que enriquece a todos los ciudadanos, que pueden entonces, vivir en paz, en un estado de leyes e instituciones.

“Yucatán es un estado donde nada ni nadie está por encima de los derechos de las personas, donde no habrá regresión en el avance de la protección de sus derechos fundamentales, donde el Poder Judicial confirma que éstos son los principios que guían su actuación cotidiana”, afirmó.

A su vez, el Juez Diego García Sayán aclaró que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal creado por los Estados para que las personas que hayan agotado la jurisdicción interna puedan acceder a ella para la protección de sus Derechos Humanos, no es, en consecuencia, un tribunal que ha surgido de la estratósfera, sino un tribunal creado por decisión soberana del Estado, y no va a remplazar o sustituir las decisiones y competencia de las autoridades nacionales y en particular de los tribunales.

Cuando se habla del “diálogo jurisprudencial”, se está hablando de conceptos que se intercambian y de jurisdicciones que se complementan, de funciones específicas y de cada caso que se presenta, pero no de la imposición de valores y conceptos de uno y otro —enfaticó—, y si en un país podemos poner varios ejemplos de ese diálogo jurisprudencial, de esas decisiones jurisdiccionales que apuntan en la misma dirección, ese país sería México.

El sistema interamericano se nutre también de la experiencia de México y las decisiones de la Corte mexicana y de sus sentencias, pues ellas enriquecen al sistema interamericano. Con acciones como la reforma constitucional de 2011, se crean espacios en donde el Estado Mexicano demuestra su compromiso con los derechos humanos, reconoció.



## Creación judicial del derecho

En su ponencia, el Magistrado Jorge Rivero Evia anticipó que desde su punto de vista, hoy más que nunca estamos frente a la creación judicial del Derecho, pues el Juez no será más una simple boca de la ley, esto derivado de los nuevos controles y la consideración que los tribunales locales deberán hacer de la jurisprudencia internacional con el sisma que ha generado, entre otros casos, el caso Radilla.

En el contexto nacional, dijo, tenemos dos reformas que marcan una pauta en el sistema jurídico, por una parte la reforma de Derechos Humanos, y por la otra, la que se refiere a la materia de Amparo, que presentan como parámetro de control lo que son los derechos humanos y como dirían los doctores Eduardo Ferrer McGregor y Rubén Sánchez “estamos viviendo un momento de auténtica sistematización del derecho procesal constitucional”, y no podemos interpretar una reforma sin la otra, y esta nueva tutela de los derechos fundamentales tiene que venir acompañada de la interpretación que los jueces hagamos al respecto.



Resulta necesario abordar dos vértices en el ámbito de las reformas mencionadas –indicó–, que son primero, la jurisdicción supranacional, entendida ésta como la potestad dimanante de una porción de soberanía que un Estado nacional cede en favor de un órgano judicial erigido más allá de las fronteras estatales, que se genera a través de un acto de derecho internacional, que puede ser una resolución o un tratado, y por otra parte, se ejerce por conducto de tribunales o cortes, integradas por jueces o magistrados independientes, su función es la realización del derecho en el caso concreto, juzgando de modo complementario e irrevocable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se perfila como la instancia supranacional ante este mundo globalizado y multicultural, pues al menos existe un consenso de lo que es justicia, que es todo aquello que garantice la protección de los derechos fundamentales, reflexionó.

## La Corte, qué es y qué no es

En el plano internacional, primero tenemos que entender qué es y qué no es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, qué es lo que hace y a partir de ahí vamos a entender los aspectos de su trabajo en lo que se refiere precisamente a este “diálogo jurisprudencial”, manifestó en su participación el Dr. Alberto Pérez Pérez, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte es un órgano jurisdiccional, autónomo y latinoamericano, que aplica el derecho y que al mismo tiempo contribuye con su jurisprudencia, es decir a la creación del derecho, el corpus iuris de los Derechos Humanos, recordó el Juez Pérez Pérez.

La Corte no es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como algunos creen, pues no todos los Estados miembros de la OEA reconocen la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Aunque tiene interacciones de diversa índole con esta organización, la Corte es autónoma, enfatizó.

Tampoco es un órgano intergubernamental o interestatal, los jueces somos elegidos a título personal propuestos por Estados partes, pero no interesa la nacionalidad, salvo en algunos aspectos como el poder intervenir en asuntos específicos; y mucho menos recibimos instrucciones de los gobiernos, sino que actuamos según nuestra convicción, conocimientos y experiencia, afirmó.

No somos un órgano político, sino que somos un órgano jurisdiccional. No tomamos en cuenta la política partidaria, dijo. De la misma forma, el juez Pérez realizó un comparativo de las funciones que tienen tanto la Comisión como la Corte en la materia.

“El diálogo jurisprudencial en México se ha dado de manera acelerada, esto contribuye al proceso en otros países y, sobre todo, alimenta la labor que en la Corte estamos haciendo”, finalizó.





## Los tribunales federales no sólo nos esforzamos en resolver de bien y a tiempo. También nos ocupa que nos entiendan, pues es la mejor y más segura forma de rendir cuentas y el mejor salvoconducto para legitimar el quehacer judicial.

—Magistrado Paulino López Millán

Acercarnos al concepto “transparencia” desde el punto de vista jurídico, requiere como condición previa definir lo que es el derecho a la información, dado que a partir de éste, es posible la existencia del primero, reflexionó el magistrado Paulino López Millán, integrante del Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en charla con “*Justicia en Yucatán*”.

Al hablar sobre temas de vital relevancia en el quehacer judicial, como lo es el del acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas y su reflejo en la nueva Ley de Amparo, recordó que para José Antonio Caballero Juárez, el derecho a la información *latu sensu* es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad. En tanto que en su acepción *stricto sensu*, se utiliza para referirse a la prerrogativa de la persona para examinar datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público, cumplen con funciones de autoridad o están previstas por las disposiciones legales como sujetos obligados por razones de interés público, con las excepciones taxativas que establezca la propia norma regulatoria.

De igual forma, rememoró que según Sergio López Ayllón, el derecho a la información es aquel derecho público subjetivo compuesto por un conjunto de facultades interrelacionadas, a saber: investigar, difundir y recibir información; estructurado por dos vertientes: El derecho a informar, primero y el derecho a ser informado, después.

— ¿Cuál considera usted que es el origen legal del Derecho de Información?

Al respecto, indicó, podemos señalar que el derecho a la información nace como un derecho fundamental en el año de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 19 se expone el derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión, así como las de investigar y recibir información.

La importancia de tal derecho fundamental radica no solamente en la libertad de emitir opiniones, señaló, sino también la de recibir la información que genera el quehacer público. En

opinión de Don Jorge Carpizo el ejercicio de tal derecho tiene tres implicaciones directas: el derecho de atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado, recordó.

En relación al reconocimiento de tal derecho en nuestro país, el magistrado López Millán puntualizó que se concretó en el año de 1977 al adicionarse el artículo 6º constitucional para establecer que el derecho a la información será garantizada por el Estado. Sobre este punto, cabe señalar que la adición apuntada se inscribió en el marco de la reforma al sistema electoral del Estado Mexicano del cual fue partícipe don Jesús Reyes Heróles.

Este reconocimiento constitucional en la materia desencadenó una serie de cuestionamientos sobre el alcance y materialización al derecho efectivo del acceso a la información. En ese terreno —indicó—, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido un papel preponderante, pues a través de la tarea interpretativa dispuso, que el derecho a la información se subsume en la libertad de expresión estableciéndolo como un derecho social, donde el sujeto activo son los partidos políticos, permitiéndoles emitir opiniones en los medios de comunicación. Más tarde —continuó—, el derecho a la información comienza a vincularse más con la apertura de información pública, dándole un nuevo giro a su interpretación. Así, incorporó a otros sujetos en el ejercicio del derecho a la información al involucrar a las entidades públicas y a los ciudadanos como partes activas, con una finalidad: el respeto a la verdad, pues consideró que de esa forma se contribuirá a conformar una sociedad más enterada, lo cual es esencial para el progreso social. Pero no es sino hasta el año de 2001 —subrayó—, que la Suprema Corte estableció que el derecho a la información debe interpretarse como un derecho fundamental, el cual conlleva ciertos límites en su ejercicio, que pueden ser de interés nacional o de la misma sociedad, así como en lo relativo al respecto a los derechos de terceros.

A la luz de tales criterios, prosiguió, puede observarse que el derecho a la información ha pasado de constituir una garantía electoral para los partidos políticos, a la obligación de las instituciones de proporcionar información real y fidedigna a los ciudadanos para reconocer su derecho a la verdad, para finalmente consolidarse como un derecho fundamental que no por ser tal, no es absoluto, sino que tiene ciertos límites.



– *¿Cómo se aplica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública General en el Poder Judicial de la Federación?*

El Poder Judicial de la Federación, integrado por la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura, encajan dentro de la definición de los sujetos obligados de dicha ley, y así cada entidad por separado emitieron sendos acuerdos para cumplir con tal obligaciones. Posterior a respectivas modificaciones, se emitió de manera conjunta el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Podiera pensarse que con tales disposiciones e instrumentos al servicio de la ciudadanía, se cumple a cabalidad con el derecho de los ciudadanos a enterarse de manera fácil, completa y veraz de los quehaceres de los distintos órganos que componen al Consejo de la Judicatura Federal, entre los cuales, destaca la labor jurisdiccional que desarrollan los tribunales colegiados de circuito. Sin embargo, por la importancia y trascendencia de la función, el legislador, en la Ley de Amparo que entró en vigor el día 3 de abril de 2013, ha creado una serie de mecanismos que permiten a los justiciables, estar debidamente informados de la forma en que deciden las controversias los Tribunales Colegiados”.

Primero –expuso–, se estableció en el artículo 184 de la citada Ley que las audiencias “donde se resuelvan los asuntos de competencia de los tribunales colegiados serán públicas, salvo que exista disposición en contrario”. Disposición que permite a los interesados y público en general, saber que el proyecto del magistrado ponente, es sólo eso, una propuesta que está sujeta a que los demás componentes del órgano otorguen su anuencia con el mismo, sugieran cambios en la estructura y aún más en el sentido del mismo. Aunque aquí cabe hacer la aclaración, que no todos los asuntos propician un intercambio de ideas entre los magistrados, pues habrá algunos en que el criterio ha sido sostenido en anteriores y no es el caso estar discutiendo sobre un punto en los que ya existe un criterio establecido.

De la misma manera –continuó–, el segundo párrafo del artículo 73 de la propia ley, ordena al Pleno, Salas y Tribunales Colegiados a hacer públicos los proyectos de las sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, con la misma anticipación que la publicación de las listas de los

asuntos que se resolverán, cuando en las resoluciones se traten temas de constitucionalidad de una norma general o sobre la convencionalidad de los tratados internacionales y amparos colectivos.

Esta disposición permite abrir una ventana de diálogo entre justiciables y los órganos encargados de impartir justicia, en la medida en que los interesados saben cuál es el sentido del proyecto, los argumentos que se utilizaron para resolver el tema propuesto, etcétera, con la posibilidad implícita de hacer las observaciones pertinentes, que en su caso, pudieran obligar a hacer un cambio del proyecto a discutir, indicó.

– *En este sentido, ¿cuál ha sido la reacción de los justiciables?*

En nuestro tribunal se ha cumplido con tal disposición pero hasta ahora ninguno de los justiciables se ha acercado a mí a hacer comentarios. Si así fuera, al menos por lo que a mi persona se refiere, sugeriría que fuera por escrito para facilitar su manejo y las observaciones no queden a la memoria de quien escucha.

Por último, el magistrado Paulino López Millán manifestó que el acceso a la información pública como derecho fundamental se cumple a cabalidad en los Tribunales Colegiados de Circuito “pues todos los miembros entendemos que en un Estado democrático, o en una democracia constitucional –como prefiere llamarle el también magistrado Pablo Monroy–, los jueces no estamos excluidos o alejados de la práctica de la transparencia o del derecho a la información pública”.

“En palabras del Consejero (de la Judicatura Federal) Daniel Cabeza de Vaca ‘la función jurisdiccional es una de las expresiones del poder estatal y como tal debe estar sujeta al control jurídico y al escrutinio público para que sus actos se realicen dentro de los cauces constitucionales y legales’”.

“A la luz de tales conceptos, sepan los justiciables de estas tierras del mayab que los tribunales federales no sólo nos esforzamos en resolver de bien y a tiempo. También nos ocupa que nos entiendan, pues es la mejor y más segura forma de rendir cuentas y el mejor salvoconducto para legitimar el quehacer judicial”.

Paulino López Millán es originario de Apatzingán, Michoacán. Estudió la Licenciatura en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Es Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México y cuenta con Especialidad en Derecho Procesal, Primer y Segundo Cursos de Actualización Judicial y una Especialidad Judicial.

En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Secretario del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito; Secretario del Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito; Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca; Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán; Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca; Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito; Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito y Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. Ocupa el cargo de Magistrado de Circuito a partir de 1998.



# Equidad e Igualdad de Género en el Poder Judicial

En el marco del sexagésimo aniversario del voto de la mujer en nuestro país, se realizó el foro “Equidad e Igualdad de Género en el Poder Judicial” en el que las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, licenciada Ingrid Ivette Priego Cárdenas, abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo y licenciada Leticia del Socorro Cobá Magaña, compartieron con el foro los antecedentes y perspectivas sobre la materia y su implementación en el servicio público de impartición de justicia.



Fungió como moderador del evento el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, quien dio la bienvenida a los presentes y agradeció el trabajo que realizan las magistradas del máximo Tribunal en favor de la inclusión de la perspectiva de género en el Poder Judicial, tarea en la que se trabaja de manera conjunta con los Jueces y Consejeros de la Judicatura.

En su participación, la Magistrada Ingrid Priego Cárdenas abordó los conceptos fundamentales que confluyen en la igualdad entre hombres y mujeres y expuso una serie de reflexiones que reflejan las condiciones socioeconómicas y culturales que han sometido a la mujer a los designios del hombre a través del tiempo y en diversas culturas.

A través del poema “Reencarnaciones” de la escritora ecuatoriana Jenny Londoño, recordó como las mujeres, a pesar de la tortura, mutilaciones, lapidaciones, esclavitud, humillaciones y sometimiento, nunca han dejado de constituir el núcleo vital en el desarrollo de nuestra sociedad. En su intervención, la licenciada Priego Cárdenas reflexionó sobre los crímenes de odio a los que se ha sometido a la mujer y el trabajo que a la humanidad le ha costado irse desprendiendo del pensamiento discriminatorio y sexista.

Por su parte, la Magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo realizó un repaso histórico de las mujeres que a través de la historia tuvieron la iniciativa de encabezar movimientos en la búsqueda de igualdad de condiciones tanto laborales como políticas en Europa y en el continente americano, así como de los documentos que establecieron precedente en la emancipación de la mujer, tales como la Declaración Universal de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (Olympe de Gouges, 1791) en el que se consideraba que las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos eran la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos de la mujer y, por tanto, expone los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer con el fin de que esté presente continuamente en el devenir social.

De la misma forma, la Magistrada Rodríguez Arcovedo recordó a las mujeres que a partir de la Revolución Mexicana demandaban el reconocimiento de sus derechos y obligaciones más allá del hogar, enfatizando el derecho al sufragio y de



ciudadanía. Destacó que Yucatán ha sido un importante referente de mujeres cuya participación y activismo político y social abrieron brecha para sus congéneres, tales como Elvia Carrillo Puerto y Consuelo Zavala Castillo, así como de las yucatecas que en la actualidad trascienden como impulsoras de la equidad en el plano de la política nacional.

En su ponencia, la Magistrada Ligia Cortés Ortega dijo que “siendo los Poderes Judiciales estatales los órganos encargados de impartición de justicia, la transformación de su ámbito interno para la inclusión de la perspectiva de género significará no solamente evitar la construcción y reproducción de estereotipos y desigualdades de género a su interior, sino también permitirá avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en la labor sustantiva de dichas instancias, contrarrestando los factores de discriminación y desigualdad social que restringen el acceso de las mujeres a la justicia en nuestro país”.

Igualmente, la abogada Cortés Ortega expuso información estadística que refleja la cantidad de mujeres que se desempeñan como servidores públicos en el Poder Judicial, así como abordó las principales directrices trazadas en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que sirve como un importante referente para los juzgadores que imparten justicia en nuestra entidad.

A su vez, la Magistrada Leticia Cobá Magaña compartió la trascendencia que tienen las acciones dirigidas al reconocimiento eficaz de derecho y de hecho a garantías y protecciones jurídicas a las mujeres en el Sistema de Justicia Penal. “En el derecho penal, a través de su historia, se constata que durante mucho tiempo no se atendió a los derechos de las mujeres, que impacta en forma importante en aquellas que son usuarias del sistema de justicia penal, ya sea como víctimas, como indiciadas o procesadas, e incluso en su calidad de sentenciadas”, mencionó.

“Los avances legislativos y aportaciones de herramientas interpretativas que se han dado en relación con la mujer aun no logran traducirse plenamente en una práctica vigente por todos los operadores del sistema de justicia penal, sin embargo, ello ha dado lugar, a programas y capacitación en las instituciones encargadas de la operatividad de este sistema, para sensibilizar al personal y hacer efectivos en el procedimiento el goce de esos derechos, haciendo de su conocimiento no sólo la gama de los ordenamientos legales que actualmente se tienen en la materia y en el derecho internacional, sino para un debido análisis y argumentación con ellos al caso en concreto”, indicó.

Los juzgadores –señaló– deben ser autocríticos al momento de resolver si su interpretación involucra valoración a factores que implican juzgar con perspectiva de género.

Al evento asistieron los Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores públicos del Poder Judicial, así como la diputada Elsy Sarabia Cruz, Presidente de la Comisión de Género del Congreso del Estado, la locutora Rosario Cetina Amaya, Directora del Instituto para la Equidad de Género y la señora Ofelia Bello de Paredes, entre otros.



# Encuentro Regional sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Se realizó en la ciudad de Mérida el Octavo Encuentro Regional sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal con los órganos implementadores tanto del Poder Ejecutivo Federal –bajo la titularidad de la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel– y del Poder Judicial de la Federación, cuyo responsable es el Magistrado José Nieves Luna Castro, encabezados por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sergio Valls Hernández.

En dicha reunión, a la que acudieron los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia Ligia Aurora Cortés Ortega, Ricardo Ávila Heredia y Leticia del Socorro Cobá Magaña, así como los directores y representantes de instituciones académicas y escuelas de Derecho de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, el señor Ministro Valls Hernández dijo que “a dos años y medio de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, es necesario que la sociedad se prepare y mida la trascendencia de este nuevo paradigma y el cambio cultural que implica”.

“No es una reforma penal, es un cambio cultural, es un cambio de paradigma, es un cambio radical en el desarrollo del proceso penal. A eso se encaminan estos trabajos, a que la sociedad se prepare, advierta la importancia y mida la trascendencia de lo que estamos a punto de echar a andar”, indicó.

Se evidenció la necesidad de que las escuelas y facultades de derecho cuenten con planes de estudio homologados y

actualizados a las nuevas necesidades del sistema de justicia penal.

“Tiene que enseñarse ya el proceso penal en términos del que va a entrar en vigor, no tiene ningún caso, y es lo que hemos tratado de decirles a lo largo y ancho del país a los directores de escuelas y facultades de derecho, que tenemos que cambiar ya la enseñanza del derecho procesal penal al que está a dos años y medio de entrar en vigor”.

Por su parte, el Magistrado José Nieves Luna Castro insistió en que las escuelas de derecho tienen en la actualidad una gran distorsión de enfoques y programas que no cumplen por el mismo hecho de ser programas distintos, y hay que trabajar a la brevedad posible en la parte académica antes de que el tiempo nos alcance.

A su vez, la Doctora Fromow Rangel abundó en que “tener un plan modelo en la materia de derecho procesal tiene la intención de que sirva como marco de referencia en la formación de los profesionales del Derecho”.

De la misma forma, aseguró que hay tres entidades que operan el nuevo sistema al 100 % y 13 entidades que lo operan parcialmente, ya sea por distrito judicial o por delito.

***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en encuentro con el Ministro Sergio Valls Hernández y el Magistrado José Nieves Luna Castro.***



# Dinámica social del derecho animal

“Los animales son seres vivos, además son seres sintientes, tienen el mismo grado de emociones, tienen la capacidad de experimentar dolor, angustia, placer y alegría, y eso lo podemos observar en su comportamiento y en su conducta, por tanto, los animales no pueden permanecer como una ‘cosa’ y tienen que ser objeto de derechos consagrados en las leyes”, manifestó –en conferencia en el Tribunal Superior de Justicia– la abogada Anna Mulá Arribas, activista por los derechos de los animales y asesora de la Fundación Franz Weber, con sede en Barcelona, España, que tiene como misión la consecución de políticas públicas de protección animal en todos los países del mundo y es parte del grupo de colaboradores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Frente a Magistrados y servidores públicos judiciales, defensores públicos y fiscales, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, activistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema de la protección animal, la Doctora Mulá aseveró que “lo que nos coloca a los seres humanos en un nivel de igualdad con los animales es, precisamente, la capacidad de sentir, aunque lo expresemos de manera diferente”.

La ponencia “Dinámica social del Derecho de los Animales” se realizó como colofón del taller “Tratamiento jurídico de los animales y fundamentos para su regulación con especial énfasis en el delito contra animales domésticos” que se impartió en el Poder Judicial en colaboración con la Fundación Franz Weber, en donde participaron operadores del sistema de justicia –jurisdiccionales, defensores y fiscales–, así como miembros de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la materia, pues como se sabe, este año se reformó el Código Penal del Estado de Yucatán, que ahora reconoce y tipifica el maltrato o crueldad contra los animales domésticos y también callejeros.

“El nivel de violencia contra los animales que se presenta en Yucatán y en todo el país en general es alto; sin embargo, los avances en materia legal para castigar el maltrato de animales domésticos ayudarán a reducir el número de casos”, indicó.



Participantes en el taller “Tratamiento jurídico de los animales y fundamentos para su regulación con especial énfasis en el delito contra animales domésticos”

Ante recientes casos de violencia en contra de animales registrados en el estado, la abogada Mulá Arribas consideró que ya existe un reconocimiento público de que hay una sentencia en Yucatán donde se dio una solución legal al problema del maltrato animal.

En su exposición, realizó un repaso histórico de los avances que en materia de protección de los derechos de los animales se han presentado en diversos países de Latinoamérica y Europa, así como comparó diversas disposiciones jurídicas de dichas entidades y el tipo de sanciones que establecen para quienes incurrir en la comisión de este delito.

Aunado al maltrato físico –agregó–, existe una amplia gama de daño a los animales como el maltrato por omisión, por negligencia de ofrecer los cuidados necesarios como es la alimentación, atención veterinaria, proporcionar un refugio o mascotas que permanecen atadas o aisladas, y ante estas situaciones es indispensable que se denuncie ante las autoridades para que se pueda actuar de manera inmediata, pues el trabajo de colaboración de las asociaciones altruistas no es suficiente en tiempo y recursos.

“Cualquier persona puede denunciar, estamos frente a un derecho público, incluso denunciar de forma anónima, y el Estado está obligado a investigar la veracidad de los hechos e indagar. Así, será el juez quien ofrezca la última palabra”, indicó.

Aquí, la educación es primordial –dijo–, ya que este tipo de delitos como el maltrato o el abandono se evitan con una buena educación. La política preventiva es muy potente. Los niños deben ser educados en cuanto al respeto y derechos de los animales que son seres sintientes, finalizó.

Posterior a la conferencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, y la Fiscal General del Estado, Maestra Celia Rivas Rodríguez, hicieron entrega de las constancias a los participantes del taller de actualización en la materia.



## Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar

Con la presencia del Gobernador Rolando Zapata Bello, del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, del Presidente de la Junta de Gobierno del Poder Legislativo, Luis Hevia Jiménez, Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces del Poder Judicial, se puso en funcionamiento el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, que atenderá casos provenientes de los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú.

En este acto, el Gobernador Zapata aseveró que aunado al fortalecimiento de la infraestructura, existen en operación dos columnas normativas como los Códigos Familiar y de Procedimientos en Materia Familiar, con los cuales se da mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

“Cada que se inaugura un Juzgado, se coloca una nueva plataforma para conseguir una entidad más incluyente y competitiva. Yucatán se consolida como un estado de leyes, donde el bienestar significa que la justicia se imparte bajo esquemas claros y en un marco de absoluta transparencia. De esa forma el Estado de Derecho se establece como una piedra angular para el desarrollo social y económico de la población”, afirmó.

Del mismo modo, el mandatario estatal indicó que el Poder Judicial tiene una gran responsabilidad social, por ello está en constante proceso de actualización y adaptación a las necesidades de una sociedad democrática que exige una justicia ágil, flexible y efectiva, todo ello con la premisa de buscar calidad y conforme al Estado de Derecho.

Por su parte, el Magistrado Marcos Celis Quintal dijo que con la puesta en marcha de este órgano jurisdiccional, Yucatán cuenta con mejores herramientas jurídicas para proteger a las familias que se encuentren en algún proceso legal.

“Con este nuevo Juzgado ampliaremos el dinamismo en la impartición de justicia, pues la sala tendrá un horario vespertino de 14:30 a las 21:00 horas, y estará encabezada por la jueza Área Astrid Aranda Matos, especialista en materia familiar desde 2008”, detalló Celis Quintal.



# Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México

El Poder Judicial del Estado se adhirió al “Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, que tiene como objetivo el de introducir la perspectiva de género en los órganos que imparten justicia en Yucatán, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

El acto fue encabezado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Magistrado Marcos Celis Quintal, por la Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Abog. Ernesto Herrera Novelo, el Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Magistrado Armando Maitrett Hernández, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado, Magistrado Diego Barbosa Lara, el Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, Magistrado César Antuña Aguilar, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Lic. Armando Aldana Castillo, y la Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. Mónica Maccise Duhuaye.

Ante Magistrados y Jueces, tanto del Poder Judicial de Yucatán, como integrantes del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, el Dr. Celis Quintal afirmó que la equidad de género no debe empezar en las resoluciones, sino en el trabajo cotidiano de los órganos jurisdiccionales.

“Queremos ser un ejemplo nacional entre los poderes judiciales locales de trato respetuoso y no discriminatorio por razones de género. Nuestro objetivo es consolidar un Poder Judicial cien por ciento libre de discriminación por género”.

“Contar con impartidores de justicia cada vez más conocedores y conscientes de los derechos humanos, es un claro signo de un Poder Judicial moderno y fuerte en un Estado democrático”, indicó.

A dicho pacto se sumaron –como parte del Poder Judicial– el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, y por parte del Ejecutivo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.





Por otra parte, en conferencia impartida en el marco de este Pacto, la Magistrada María del Carmen Alanís señaló que la violencia de género está en el centro de las discusiones, para que la impartición de justicia sea un aliado de las mujeres para ejercer sus derechos y para vivir una vida libre de violencia. En este sentido, resaltó que tres de cada diez ciudadanos identifican la inseguridad y la violencia como el principal desafío.

América Latina –expuso–, sigue siendo la región más violenta del mundo; 22.5 por ciento de homicidios por cada cien mil habitantes, casi el doble que el promedio mundial. Este contexto no hace sino agudizar las brechas de género, que existen en casi todos los campos, las mujeres son quienes llevan en su espalda la mayor parte de la pobreza y son la mayor parte de las víctimas de la violencia.

Finalmente, en el evento se presentó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un instrumento de orientación para los órganos jurisdiccionales estatales, y la fundación “Equis, Justicia para las Mujeres” impartió a servidores públicos judiciales el taller de uso del mencionado documento, mismo que fue coordinado por las maestras Macarena Sáez Torres y Adriana Ortega Ortiz.





# El Gobernador, Lic. Rolando Zapata Bello, visita el recinto del Tribunal Superior de Justicia



Con motivo de la inauguración de la Cuarta Semana Cultural por los Derechos Humanos, el titular del Poder Ejecutivo acudió al recinto del Poder Judicial y fue testigo de la firma del convenio general de colaboración entre los Organismos Autónomos del Estado.

En el acto, el Gobernador Zapata Bello estuvo acompañado del Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de la Diputada Elsy Sarabia Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo, así como de los representantes de los organismos autónomos, Lic. Jorge Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Abog. María Elena Achach Asaf, Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales, C.P. Álvaro Traconis Flores, Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información, así como de la Diputada Flor Díaz Castillo, la Mtra. Celia Rivas Rodríguez, Fiscal General del Estado, y la Lic. Lizette Mimenza Herrera, Directora de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida.

En su mensaje, el Gobernador resaltó la importancia de la coordinación institucional, ejemplificándola con la que existe entre los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.

Finalmente, aseguró que el Gobierno del Estado tiene el compromiso de seguir impulsando en sus procesos la cultura del respeto a los Derechos Humanos y respaldará la tarea de su observancia en los 106 municipios de la entidad.

“Porque una sociedad con bienestar, es una sociedad en la que se protege la integridad de cada miembro de la comunidad, la integridad de sus niños y niñas, de sus hombres y mujeres, de sus adultos mayores y de sus grupos vulnerables”, destacó.

# Ratifica el Poder Judicial del Estado de Yucatán liderazgo en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos

En el marco de su XXXVIII Congreso Nacional, se renovó la Mesa Directiva de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), para el período 2013-2015.

En el acto, realizado en el auditorio de la Escuela Judicial del Estado de México, asumió la Presidencia de la CONATrib el Poder Judicial del Distrito Federal, a través del Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de dicha entidad.



En su intervención, el Magistrado Elías Azar reconoció la labor realizada por el Magistrado Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por su labor al frente de la Comisión Nacional en el período 2011-2013.

Del mismo modo, por segunda ocasión consecutiva, el Poder Judicial del Estado de Yucatán asumió la Vicepresidencia Región Sur de dicho organismo, por conducto del Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

La CONATrib participa también en la Directiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

(AMIJ). En este sentido, por consenso de los Presidentes de los Tribunales Superiores del país, el Dr. Marcos Celis Quintal ocupa uno de los lugares que le corresponden a la CONATrib en esta asociación.

De esta forma, el Poder Judicial de Yucatán continuará fortaleciendo los vínculos que tiene con las judicaturas locales en los estados del país y se dedicarán esfuerzos al intercambio y conocimiento de experiencias exitosas entre los Poderes Judiciales estatales para asumir con responsabilidad las obligaciones que deben adoptarse en las acciones cotidianas.

El Magistrado Celis Quintal refirió que la mejor garantía de los derechos es su respeto por todos los órganos de impartición de justicia. Con esa idea en mente, se colaborará con los Poderes Judiciales en la construcción de una cultura democrática respetuosa de los derechos humanos.

De igual manera, por conducto de la Vicepresidencia de la CONATrib, el Poder Judicial del Estado de Yucatán reiterará su interés en todas las actividades que comparten los objetivos de coadyuvar en el cambio de paradigma derivado de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal y de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.



# La Quinta Región Naval de la Secretaría de Marina Armada de México y el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán promueven conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

En la sede de la Quinta Región Naval, en Isla Mujeres, Quintana Roo, promovido por el Almirante CG. DEM. Comandante Juan Ramón Alcalá Pignol, y con la asistencia de comandantes de la Región Naval, oficiales del Ejército Mexicano, Inspectores de la Policía Federal, personal de las instituciones federales e invitados del gobierno municipal, se impartió un curso-seminario sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Las ceremonias de inauguración, clausura y entrega de constancias de acreditación fueron encabezadas por el Comandante General, Almirante Alcalá Pignol, con la presencia de los Magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, Ricardo Ávila Heredia, Presidente de

la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, así como del Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva.

Los módulos de Etapa de Investigación, Intermedia y Juicio Oral fueron impartidos por el Juez Luis Mugarte Guerrero y los Magistrados Ávila Heredia y Esperón Villanueva. Lo relativo a los criterios judiciales respecto de la aprehensión, cateo y otras providencias por el Lic. Francisco Parra Lara y el mencionado Juez Mugarte.

La coordinación y programación de este curso estuvo a cargo de la Lic. Yiredi Martínez Muñoz y la Teniente de Frag. SJN. L.D. María Orley Ortiz Ley.



# Preside Ministra de la Suprema Corte de Justicia Margarita Luna Ramos inauguración de la XLII Convención de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa



La Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Margarita Luna Ramos, inauguró la XLII Convención Nacional de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, del Colegio de Abogados, acompañada del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, así como del Magistrado Marcos A. Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, y del Abog. Juan Méndez Cortés, Presidente de la mencionada asociación.



En su participación, la señora ministra invitó a apostar por el diálogo y el consenso en temas que forman parte del debate nacional y que corresponden a los profesionales del Derecho.

Posteriormente, la Ministra Luna Ramos se reunió con funcionarios judiciales y abogados yucatecos, entre los que destacan el Magistrado Celis Quintal, la Magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, y los Consejeros de la Judicatura Géner Echeverría Chan y Fanny Iuit Arjona.

# Participación política de la mujer, y la mujer indígena en México

**Licda. Adda Lucelly Cámara Vallejos\***

Desde la antigüedad hasta entonces, el ámbito de la política estuvo reservado exclusivamente para los hombres, y ello implicó no sólo que los cargos de poder fuesen ocupados por varones, sino que la política se leyera e interpretara a partir de códigos masculinos, dejando a las mujeres al margen de las deliberaciones y los procesos de toma de decisiones con respecto a los asuntos de interés para la colectividad.

En nuestro país, a manera de antecedentes, no podemos decir que la vida política de la mujer inicia en el año de 1953, lo anterior sería un error, dado que en la independencia de México participaron dos reconocidas mujeres: Josefa Ortíz y Leona Vicario. En el 50<sup>a</sup> aniversario nacional del voto de la mujer se dijo que sólo un par de mujeres habían ocupado las alcaldías, pero ninguna había sido Gobernadora, hoy en día no podemos afirmar este hecho, pues las circunstancias aunque lentas han cambiado.

En principio la Constitución de 1917 limitaba la ciudadanía bajo dos supuestos la edad, que dependía del estado civil, y la nacionalidad, por lo que, explícitamente no se excluía a la mujer; a su vez el artículo 34 estaba escrito en género masculino como prácticamente acontecía en todo lo relacionado a las libertades y derechos, pues definía a los ciudadanos refiriendo su concepto a los mexicanos, por tanto, si es un concepto neutro, bajo esta óptica las mujeres se encontraban incluidas, ya que también son mexicanas. No obstante, cuando del voto se trataba esto no se interpretaba ni se entendía así.

En el Diario de Debates del Constituyente del Siglo XIX consta la discusión que se dio en torno al voto de las mujeres, quienes nunca habían participado en las elecciones y en asuntos gubernamentales; para esa época ya existía un grupo de feministas a lo largo del país, que pugnaban a favor de ese derecho, debido a la lucha revolucionaria, pero la conclusión a la que llegaron los Congresistas fue “ que en las condiciones en las que se encontraba la sociedad mexicana, no se advertía la necesidad de concederle el voto a las mujeres, asumiendo de que por el hecho de que algunas mujeres tengan las condiciones satisfactorias para ejercer los derechos, no funda la conclusión de que éstos deban concederse a la mujer como clase”; a este respecto por parte de la Comisión, el diputado Monzón respondió que a moción de varios diputados no se había considerado la propuesta de que las mujeres pudieran votar en las elecciones; además de que esa era una situación tradicional, dándole prácticamente carpetazo al asunto, el que ya no se discutió, y una vez resuelto el voto femenino<sup>1</sup> se aprobó sin objeciones la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, que disponía en su artículo 37: “ Son electores... todos los mexicanos varones mayores de diez y ocho años, si son casados y de veintiuno si no lo son... ”<sup>2</sup>. Lo anterior sólo reveló su conducta discriminatoria hacia la mujer, como acertadamente manifestó la Abogada Antonia

Jiménez Trava en su obra *La Mujer y los Derechos Políticos y Civiles* escrito en 1939, “que la mujer mexicana no ha dejado tampoco de ser víctima del odioso exclusivismo del varón que, quizás, por haber sido hasta hoy el único conceptualizado capaz para expedir las Leyes en general, no ha mirado más que por el bien de los de su mismo sexo, haciendo caso omiso de los derechos naturales e idénticos de la mujer como si esta no formara parte de la sociedad..”<sup>3</sup> Por tanto, la explicación dada por los legisladores de que era una situación tradicional que los varones eran los únicos que pudieran participar y contender en las elecciones, resultó un discurso vago, sin sustento racional jurídico alguno; pues su disenso no sólo parece ser resultado de una falta de respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, que atentaron en su momento contra un derecho de libertad que es común del ser humano, ya sea hombre o mujer basado en su propia naturaleza<sup>4</sup>, sino también que salió a relucir su egoísmo y temor porque la mujer mexicana el día de mañana fuera una competencia en la vida electoral.

En Yucatán, en 1915, Salvador Alvarado impulsó el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres subrayando la importancia de la educación como herramienta para combatir la discriminación, lo que dio motivo a que se realizara una revisión al Código Civil más allá de las fronteras Yucatecas, organizando también congresos feministas a la par de congresos internacionales y regionales de mujeres en países latinoamericanos.

En la década de los veinte sobresale (1923 y 1925) que se les reconocieron las prerrogativas de votar y ser votadas. En Yucatán, se permitió el voto, tanto en las elecciones municipales como en las estatales; en cambio, en San Luis Potosí y Chiapas solo se permitió las municipales. En el caso de Yucatán en 1923 las mujeres electas fueron Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche, primeras diputadas electas al congreso local en el Estado, y Rosa Torres primera mujer regidora en Mérida, mismas que tuvieron que dejar su cargo por el asesinato del Gobernador que las postuló; en los otros dos estados después de las primeras elecciones, la ley que les concedió sus derechos políticos fue derogada y con ello esos derechos.

En 1937, bajo el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas quien envió una iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional para que las mujeres estuvieran expresamente incluidas en la definición de Ciudadanía; aunque la propuesta fue aprobada por la cámara de diputados y por la de Senadores y por una mayoría de los Estados, pero esta nunca fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no llegó a formar parte de la Constitución. Curiosamente esta propuesta de redacción Cardenista fue la misma que se utilizó en el año de 1953 que otorgó entonces el voto a la mujer mexicana.

Como parte de esta lucha histórica que se dio a los finales de los

1 Cámara Vallejos Adda Lucelly. *La Condición Jurídica de la Mujer*. Universidad Autónoma de Yucatán. 1989. Pág.37

2 Vela Barba Estefanía. *El Derecho a la Igualdad y la no Discriminación en México*. Tomo 2. 2012. Pág. 33.

3 Jiménez Trava Antonia. *La Mujer los Derechos Civiles y Políticos*. Universidad Autónoma de Yucatán. 1939. Pág.8

4 *Ibidem Op.Cit.* Pág.3

años treinta, se pronuncia la insigne Jurista Antonia Jiménez Trava, Yucateca de origen, en su tesis *la Mujer y los Derechos Políticos y Civiles*, publicada en el año de 1939<sup>5</sup>, por la Universidad Autónoma de Yucatán, al referirse que “la mujer como persona, como sujeto de derecho, tiene el mismo poder moral inviolable para hacer u omitir algo mismo que su congénere del sexo masculino, el varón.”, esto es, que puso al hombre y a la mujer en un plano de igualdad de derechos sin distinción alguna.

La misma ilustre jurista se pronuncia sobre la mujer como ser racional, destinada a vivir en sociedad para los propios fines de su naturaleza, siendo una de estas las razones por las cuales la acción social debe alcanzarla al igual que al varón, pues a aquella también corresponde ejecutarla como súbdita de la autoridad que la dirige mediante leyes honestas y justas; argumentando que si la mujer es correlativa de obligaciones al igual que el varón frente al estado a contribuir al objeto de este, entonces cuestiona porque la mujer no habría de tener los mismos derechos y obligaciones que el varón.

También su razonamiento lo aborda bajo dos esquemas frente al ámbito del Derecho Público y frente al ámbito del Derecho Privado, interesándonos el primero por ser propio de esta mesa panel a tratar. En este sentido, la maestra Antonia Jiménez Trava se manifiesta sobre el derecho de la mujer al voto, y sugiere la idea de que si la mujer aún no alcanza ese derecho, le atribuye la culpa al varón, quien irracionalmente y egoístamente se opone anteponiendo a la fuerza su propia voluntad, sobre la voluntad y derecho de la mujer; al citar, “esto se debe a que se han opuesto “por la razón de la fuerza y no por la fuerza de la razón” en clara manifiesta oposición de los varones que siempre han querido dominar egoístamente el campo de la política”. Consideró también que la norma que no garantiza a la mujer al voto es inconstitucional, en virtud de que en el artículo 34 de la Carta Magna si considera a la mujer mexicana como ciudadana, por ende debe disfrutar de los derechos políticos.

En 1947 siendo Presidente de la República Miguel Alemán, se realizó un cambio en la posición democrática de las mujeres al reformarse el artículo 115 Constitucional al permitir que pudieran ser votadas, así como emitir el sufragio sólo en las elecciones municipales, los argumentos del senado de esta permisión fue porque los Ayuntamientos dadas sus funciones estaban más cerca al núcleo familiar, en el cual la mujer tiene un papel preponderante y al incluirla para gobernar en esa esfera política, eso causaría efectos positivos a la comunidad.

Lo anterior, solo es muestra que la reforma efectuada más que un reconocimiento a ese derecho, sólo implicó permitir que participen en asuntos concretos circunscritos a su municipio, la razón para ello fue por el hecho de ser madre de familia y no por ser persona, además desde el punto de vista de los legisladores federales ser mujer concejil no constituía un peligro, en la administración pública. La diferencia siguió siendo discriminatoria además de limitada, pues no se les permitió participar en asuntos de carácter estatal ni federal, que según los propios legisladores requerían de capacidad política; esto implicó no sólo una denostación a los derechos civiles y políticos de las mujeres mexicanas, sino un golpe más propinado al derecho de libertad de la mujer, con matiz disfrazado al ser excluidas dentro de ese campo político.

Finalmente fue en el año de 1953 que se modificó el artículo 34 Constitucional en donde se dio a hombres y mujeres el mismo derecho de ciudadanos, y en la exposición de motivos Don Adolfo

Ruíz Cortínes expresó, según puede desprenderse, no el derecho de la mujer como persona a ser electo, o sea votar y ser votada, sino que esto se permitía por el hecho de que: “la mujer mexicana, es generosa, y sin interés alguno ha prestado su valiosa aportación a las causas más nobles, ha compartido peligros y responsabilidades con el hombre y por cuanto ha inculcado a los hijos los principios morales que han sido sostén de la familia mexicana, por cuanto a partir de la Revolución mexicana la mujer se ha preparado cultural, política, y económica similar al hombre..” Aunque esta reforma Constitucional constituyó una vez más, no un reconocimiento del derecho de la mujer por el hecho de ser persona, atendiendo su calidad de ser humano, sino más bien pareció un premio otorgado a esta por sus múltiples labores; no obstante causó un fuerte impacto social y nacional, ya que en el año de 1954 México tuvo a su primera diputada federal de elección popular, Martha Aurora Jiménez Quevedo de Palacios que representó en el Congreso de la Unión a Baja California, de origen Nayaritense.

Como quiere que fuere, los motivos que hayan tenido los legisladores para otorgar ese derecho, aunque no implica un reconocimiento como antes se ha expresado, pero, para los efectos prácticos han constituido un triunfo para la mujer mexicana, pues es cierto que encontramos en el Siglo XIX algunos ejemplos de esos derechos de igualdad entre el hombre y la mujer, pero también es verdad que esto se convirtió en algo fundamental en el siglo XX, siendo la del voto la batalla importante que se libró precisamente porque formó parte no sólo de la agenda legislativa sino también parte de una preocupación del estado mexicano. Ese derecho trajo como resultado que en la segunda mitad del siglo XX, el ingreso de las mujeres al mercado laboral, a la educación, a las filas de los grandes movimientos sociales, desembocaran en la demanda de mayores oportunidades en los procesos de toma de decisiones.

Hoy día, es prácticamente común que las mujeres participen electoralmente al igual que los hombres, es decir su condición de fémica, ya no es una variable determinante ante el caudal participativo, lo anterior hace que se esté complementando el derecho a votar entre hombres y mujeres.

Pero el punto medular que hoy debe preocupar a la sociedad mexicana, y en especial a las mujeres, no obstante a pesar de acudir a las urnas a emitir su sufragio, en el campo al derecho de ocupar puestos públicos ha sido lenta y en algunos casos casi nula, lo que nos lleva a concluir que se requiere más tiempo para que ese derecho se generalice, arraigue, se convierta en una realidad efectiva en lo futuro.

Y un claro ejemplo de esa lentitud para que la mujer participe en los cargos públicos, es lo que ha acontecido a lo largo de la historia desde su lucha para integrar su derecho en la Carta Magna. Según los datos obtenidos, la mujer para ocupar espacios en la Cámara de Diputados a nivel nacional en el año de 1953 a 1970, su número de diputadas fue menor al 5%, en los años 1970-1980 subió al 10%; en año 1990 subió al 16%, y en el 2003, subió debido a las cuotas obligadas de candidatas al 23%, porcentaje que es inferior al 50% para decir que estamos frente a un plano y equilibrio de igualdad, aún falta caminos por recorrer.

No obstante, cabe precisar que el día diecisiete de octubre del presente año, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto presentó una iniciativa ante el Senado de la República para los efectos de que se apruebe la cuota obligada de candidatas sea hasta el 50%; lo anterior forma parte de la lucha interna de las mujeres en

<sup>5</sup> Ibidem Op.Cit. Página 6.

México, así como revela que México ya está dando nuevos pasos a ese derecho de igualdad, y con fin de dar cumplimiento a los Tratados y Convenciones Internacionales en las que es Estado parte.

Lo mismo aconteció en Mérida, Yucatán, en los cargos concejiles, para los años del 1950 al 1987, cuando los partidos políticos incluyeron a la mujer en la lista nominal, dentro del grupo de candidatos masculinos, y de los electos durante el período que les correspondió hacerlo en cada gestión municipal, sólo una mujer ocupó dicho cargo; fue después que en el año de 1991-1993 que el cargo lo ocuparon dos mujeres, de las cuales una de ellas logró ser la primera de la fórmula para Presidenta Municipal.

Sobre la participación de la mujer en el sufragio, durante el año 2009 en las elecciones federales para diputados del 44.1% de los Ciudadanos que votaron 24.5 % corresponden a mujeres, y la edad que oscilaba entre ellas fue de los 18 años a 55 y 59 años de edad.

El derecho al voto recogido en la Carta Magna, abarca implícitamente a todas las mujeres mexicanas, dícese de todas las condiciones como mujer, ya sean ricas, pobres, clase media, campesinas, comerciantes, empresarias, blancas, morenas, católicas, ateas, pentecostés, soltera, casadas, divorciadas, viudas, con distinta preferencia sexual, con capacidades diferentes, con costumbres culturales distintas, su edad, y las mujeres indígenas.

Entonces si esto es así de incluyente, qué podemos decir sobre los derechos de las mujeres indígenas en materia electoral en México, que están rezagadas y que aún son consideradas como vulnerables. A este respecto, surgen varias preocupaciones entre otras, principalmente la falta de participación activa de las mujeres indígenas no sólo en los asuntos políticos internos propios de sus comunidades o de sus municipios a los que pertenecen, sino también fuera de su comunidad. Esa omisión participativa, nos ilustra al respecto, pues si no siempre acude a emitir su sufragio o simplemente no acude por distintas razones, entonces con más razón se aleja la posibilidad para ser elegidas en algún cargo público, ya sea dentro de su propia comunidad o fuera de esta.

¿A qué se debe lo anterior?, ¿acaso no hay suficiente promoción y difusión sobre estos derechos electorales por parte de las autoridades encargadas para ese fin?, o ¿será que los programas existentes no son suficientes para llegar a donde deben llegar?, otros puntos relevantes que llaman la atención y que cuestionamos, ¿por qué no hay suficiente información sobre este fenómeno en los textos, doctrinas, o las resoluciones emitidas por las autoridades electorales?; otra cuestión es, ¿se está haciendo efectivo el derecho de igualdad y la no discriminación en razón de género que señala la Carta Magna, a favor de las mujeres indígenas sobre su derecho de votar y ser elegidas en asuntos políticos?, ¿cuál es la causa, por lo que la mujer mexicana no se involucra de manera activa y directa para ostentar el derecho a ocupar los cargos públicos aún y a pesar de conocer ese derecho? por último, ¿estamos tomando en serio y con responsabilidad nacional hacer efectivo el derecho en materia electoral no sólo de la mujer ciudadana, sino también de la mujer indígena en México?

Son muchas y osadas tal vez las cuestionantes que surgen sobre el derecho de las mujeres indígenas consideradas por las propias legislaciones nacionales a lo largo del país como grupo vulnerable.

Está claro que la falta de conocimientos de la mujer constituyen un bloque al goce pleno de sus derechos, dados a su rol y su condición

de mujer frente a ciertas culturas machistas, la asignación cultural de que lo doméstico le corresponde a ella, la carga del cuidado de los hijos, que les ha sido asignada tengan o no marido, la influencia de la religión, su escasa o nula preparación, conocimiento cultural y educativo. Todo lo anterior constituye una barrera fáctica, pero también hay otra oculta y silenciosa bajo el agua, que impide que aquella mujer que aunque esté preparada aun teniendo interés por la política, no alcance el poder al igual que el hombre, eso probablemente ha causado que crezca el desinterés en la participación para ostentar cargos públicos.

A esos obstáculos que aquejan a las mujeres que habitan en el mundo ya no moderno, sino en el postmoderno, sumémosle a las mujeres indígenas todo lo anteriormente citado, más la ignorancia y pobreza en la que se encuentran viviendo, los usos y costumbres de la comunidad a que pertenece, en la que muchas veces su opresión y sometimiento es un hecho notorio, el abuso, explotación laboral y sexual a la que se encuentran sometidas, más otros aspectos que desencadenan en una seria problemática a resolver. Entonces su acceso al derecho electoral de hecho, se encuentra vetado y lejos de cumplirse, por tanto, es un asunto delicado y de cuidado, cuya obligación corresponde al Estado para promover y vigilar que se hagan efectivos sus derechos electorales, a que se le respete su derecho humano a ser libre y de mejorar sus condiciones de vida que como mujer tiene.

Las respuestas a las preguntas anteriores considero que una forma de subsanarlas en parte, sería reconociendo no sólo el derecho de las mujeres mediante las leyes, sino haciendo efectivos sus derechos frente a los derechos de otros que ya lo son. Pero antes de llegar a conclusión alguna y de la forma en que pretendemos se realice y se vigilen los derechos electorales tanto de las mujeres comunes del mundo contemporáneo, como de aquellas mujeres indígenas que viven en un mundo apartado y alejado de la realidad social, consideramos preciso aterrizar brevemente los antecedentes históricos de los indígenas en nuestro país.

En México, originalmente las comunidades indígenas nunca tuvieron representación alguna en los congresos Constituyentes, lo que motivó a que no se legislara sobre la protección de sus valores, principios e intereses y que se les haya visto como personas ajenas a la Carta Magna y las legislaciones propias de las entidades federativas.

La vinculación del tema de la autonomía con la problemática indígena se manifestó con contundencia en la década de 1990 con el levantamiento zapatista. Lo que dio pie a que inicialmente como propuesta de campaña presidencial se propusiera legislar sobre este aspecto en el año de 1992, y posteriormente se hiciera la reforma en el año 2001, pero cuando se introdujeron los derechos indígenas en la Constitución General de la República a estos no se les tomó en cuenta su opinión, de la misma forma que ocurrió con el Constituyente.

Indignados por ese hecho Constitucional, el indígena mixteco, Faustino Santiago, se posó frente a la Cámara de Senadores de la República el 25 de julio de 2001, y les manifestó su inconformidad al decirles que: "Tenemos 500 años resistiendo el yugo y todavía ustedes nos ven como si fuéramos retrasados mentales, como niños que no podemos caminar, que no podemos llevar nuestro proyecto, ¿por qué nos quieren diseñar programas detrás de un escritorio y nunca van a pedirnos nuestra opinión?"<sup>6</sup>

6 López Bárcenas, Francisco y otros. Los Derechos Indígenas y al Reforma

No obstante, esas protestas como algunas otras, los derechos de los pueblos indígenas han adquirido centralidad en el campo político e intelectual y han sido objeto de la construcción de diversos andamiajes normativos; de manera más o menos paralela, ha ocurrido en la reivindicación de los derechos de género que se ha incorporado en el ámbito público y político desde mediados del siglo pasado, pero con mayor vigor durante las dos últimas décadas, pues tanto en los debates parlamentarios nacionales como en los espacios locales, se ha logrado progresivamente que sus derechos se incorporen también en las legislaciones federales y estatales, debido a las acciones organizadas y la presión abierta de los movimientos de mujeres en las calles y la esfera pública en nuestro país.

Las comunidades indígenas y sus formas tradicionales de organización política devienen de la combinación de las formas precolombinas con aquellas implantadas por la colonización española que luego fueron recuperadas como propias por las comunidades frente al nuevo orden estatal republicano. Un ejemplo de lo anterior en México, fue la vigencia de “asambleas comunitarias como mecanismo para acceder al sistema de cargos cívico-religiosos de tipo tradicional, originado por la introducción del modelo del municipio español en las comunidades indígenas en el siglo XVII. De esta manera, los españoles impusieron sus instituciones de administración local con base a los cabildos o ayuntamientos y se produjo una superposición y entrecruzamientos de patrones organizativos.

En nuestro país se reconocen al menos 62 grupos étnicos, y si bien es cierto que también los usos y costumbres varían de comunidad a comunidad, estos contienen algunos rasgos comunes como: la elección de autoridades en asamblea la instancia de decisiones y búsqueda de consensos, el ejercicio del cargo es visto como servicio y no como privilegio, los cargos son honoríficos y obligatorios y se basan en relaciones de reciprocidad, el prestigio es el principal crédito por la cantidad de servicios prestados y que también funciona como mecanismo de diferenciación social, se rigen por principios como la justicia y la igualdad, el servicio público, las lógicas colectivas y no individuales, por último la sanción por el incumplimiento de cargos.

La manera en que se institucionalizó la denominación jurídica y sociológica de los formatos políticos de los pueblos indígenas en el ámbito electoral, ha sido por medio de usos y costumbres. Ese reconocimiento constitucional y legal de los pueblos indígenas con sus propias identidades y particularidades fue producto de un largo y progresivo proceso que responde a temporalidades y características un tanto distintas; resultado de ello es la independencia que originalmente implicó la igualdad formal de todos los habitantes de la República, pero a pesar de esa igualdad formal, los indígenas no tenían cabida en el estado y eran considerados como un obstáculo para el desarrollo y el proceso de construcción de la nación.

En la reciente reforma constitucional el estado mexicano ha proveído sobre este aspecto en su artículo primero, último párrafo, la prohibición expresa de la discriminación por origen étnico o nacional, por razón de género, o cualquier otra cosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El concepto anterior no se refiere a cualquier discriminación sino a la que tiene como trasfondo una de las categorías establecidas en

la Carta Magna; no se trata solo del ejercicio de cualquier derecho, sino respecto del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos básicos relacionados con la dignidad humana. Por ello, cuando nos referimos al origen étnico, pensamos en todo lo que esté relacionado con los indígenas, esto es, a todo aquello que se refiere a los usos, costumbres y especificidades culturales de las personas indígenas, refiriéndose a aquellas personas que hablan una lengua indígena, que además de ello no entienden ni hablan español, que viven en casas humildes, que se conducen como tales y que mantienen vivas sus costumbres y usanzas. Pero la persona indígena cuyos derechos tutela la Constitución Federal paradigmáticamente se refiere también a la persona multilingüe, que tiene derecho a obtener del estado tanto el apoyo necesario para poder vivir plenamente en su lengua materna, como el necesario para acceder a una comunidad política más amplia mediante el conocimiento del español.

Sobre la razón de género que señala la Carta máxima del país, se identifica en las relaciones de igualdad, de considerarse al hombre y la mujer en un plano individual o colectivo de recibir el mismo trato como seres humanos, como seres vivientes, no obstante a pesar de esas precisiones constitucionales, existe un desfase entre los mecanismos jurídicos concretos antes citados y sobre la realidad en que viven las mujeres en nuestro país incluyendo, con más desventaja a las indígenas, por permanecer ignoradas y a ser tratadas como ciudadanas de segunda clase, sin poder gozar y hacer valer sus derechos plenamente establecidos en la máxima ley del país, ante las diversos obstáculos que encuentra en su vida en el campo moral, sociológico, político, educativo, y cultural entre otros.

En el artículo 2 de la misma máxima ley, se reconoce en el inciso A) la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas, a decidir sus formas internas de convivencia y organización entre otros el de la política, estableciendo la dignidad e integridad de las mujeres, permite –conforme a las prácticas tradicionales y conforme a sus normas y procedimientos– elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de su forma de gobierno interno, y que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía de los estados. Les otorga asimismo el derecho de elegir en los municipios con población indígena para tener representantes ante los ayuntamientos.

Ahora bien, a que se refiere nuestra Constitución y que podemos entender por dignidad e integridad de las mujeres; asimismo cuando habla sobre la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en asuntos electorales para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de su forma de gobierno interno, ¿cuál es el mensaje que nos llega?

Sobre el primer principio, o sea, sobre la dignidad e integridad de la mujer indígena podemos decir que se refiere a los derechos humanos de esta, aquella que por el simple hecho de ser humana debe respetársele como tal, incluye el respeto a su persona, a su cuerpo, a su forma de pensar, de expresarse, claro está que dentro este aspecto hay otras garantías; sobre el segundo aspecto o sea la equidad se refiere en si a la condición humana necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le debe considerar como elemento complementario de la igualdad; o sea la equidad pone en perspectiva a la diversidad y la desigualdad, ya sea en el plano social, económico, político o cultural. De ahí que se entienda que el hombre y la mujer tienen el mismo derecho de acceder a las oportunidades que les permitan, en forma individual o colectiva, alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. Implica



también adoptar, crear, adecuar e implementar reglas políticas al interior de las instituciones estatales para modificar poco a poco la situación de las mujeres indígenas.

Cuando afirmamos que nuestro país es democrático, debemos comprobarlo al lograr la participación de todas las mujeres incluyendo a las indígenas, ya que sin la participación de “todas” no estaríamos frente un estado como tal. Tarea que le correspondió al legislador institucionalizar y de contemplar las políticas públicas de género para eliminar progresivamente la discriminación contra la mujer.

En la materia electoral, la perspectiva de género se ha centrado en el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres que en ocasiones se ve coartado al establecerse condiciones sociales de facto que impiden su desarrollo de manera efectiva. De ahí que esta perspectiva pueda ayudar a identificar desigualdades entre ambos sexos que propician limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales entre ellos los políticos.

A pesar de que el orden jurídico nacional e internacional reconoce los mismos derechos para ambos sexos, aún persisten prácticas indolentes que impiden alcanzar el ideal de igualdad material, o de oportunidades en el ejercicio de los derechos políticos, y precisamente sobre ello, un punto que obstaculiza el acceso de las mujeres indígenas a los cargos y el avance en la conquista de derechos políticos, son los usos y costumbres que menciona la misma Constitución Federal.

Algunas de ellas rayan en aparente “fraude a la ley”, pero no en su connotación de derecho sino en la forma en que la normatividad es utilizada para evadir su cumplimiento exacto por uno aparente. A este respecto surge la pregunta, ¿cómo debe y qué debe hacer el estado para garantizar ese derecho de equidad no sólo de la mujer común, sino de la mujer indígena frente a su congénere varón?

En nuestro país por tratarse de un estado federal, a partir de los enunciados constitucionales logra su materialidad en los niveles descentralizados es decir, en los estados y municipios, dependiendo de la composición étnica.

Como parte del cumplimiento del pacto federal y ante las necesidades de tener procedimientos para incluir a la población indígena en la esfera de la representación política hay estados de la República que han materializado los enunciados constitucionales por medio de leyes ordinarias sobre el tema en específico. Empero, se ha delegado a los partidos políticos esta función, tal es el caso de San Luis Potosí, su ley electoral prevé que los partidos incluyan en las planillas para la renovación de ayuntamientos a miembros de las comunidades indígenas del municipio. En Campeche, se reconocen sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, pero solamente para los procedimientos propios de las comunidades y para la conformación del gran consejo maya, que funciona como órgano colegiado de representación del pueblo maya. Fue Tlaxcala la primera entidad de la república en introducir un sistema de representación buscando incorporar las comunidades indígenas en los órganos del gobierno municipal, ya que, desde 1985 a los regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional se añadieron los regidores de pueblo, elegidos por “principio” de representación comunal y territorial.

En Oaxaca, su reconocimiento formalizó legalmente tanto una situación de hecho que venía desarrollándose, como sus normas.

Lo que realmente cambio con ese reconocimiento fue la relación del municipio con el estado, y a partir de esa reforma, los municipios indígenas ya no tienen la obligación de elegir a sus autoridades a través de los partidos políticos, como tampoco deben registrarlos bajo el membrete de estos para obtener su constancia de mayoría y su acreditación legal ante la secretaria general de gobierno.

Uno de los grandes pendientes que han dejado sin resolver el sistema electoral, y los partidos políticos en ese estado, incluyendo al resto del país, es la muy baja participación y en ocasiones exclusión de las mujeres indígenas en los procesos para designar a las autoridades del gobierno, y ocupar espacios de representación proporcional, sin embargo, la situación ha comenzado a revertirse lentamente, debido a los cambios que se han producido por la creciente migración masculina, el acceso a las mujeres en el mercado del trabajo, a la educación y otros factores vinculados con su participación en procesos democratizadores, entre otros.

Un caso conocido en materia electoral, es el de Eufrosina Cruz Mendoza, a quien le fue negado el triunfo que consiguió en las elecciones municipales del 4 de noviembre de 2007 en el municipio de Santa María Quigolani, Oaxaca, debido a que en ese municipio los usos y costumbres determinan que las mujeres no participan en la asamblea del pueblo. A consecuencia de su activismo político se reformó la Constitución de esa entidad el 18 de abril de 2008 para garantizar a las mujeres indígenas su derecho a participar en la elección de sus ayuntamientos y el ejercicio de sus derechos a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones.

#### Primera conclusión

Necesitamos consolidar la igualdad en derechos y oportunidades del hombre y la mujer, no basta que se prohíban esos actos discriminatorios, sino hay que prever esos beneficios; el estado quien es el encargado de tutelar esos derechos propios de la mujer ya sea indígena o no, debe adoptar un papel enérgico en velar porque se cumplan con seriedad y responsabilidad su derecho al voto. También considero que es importante que sea reconocido la labor de aquellas mujeres que empujaron la igualdad de derechos en materia electoral en nuestro Estado; una forma de hacerlo aquí en Yucatán, es reconociendo a las caudillas yucatecas por su trabajo desempeñado con movimientos sociales, políticos, y fácticos de aquellas mujeres precursoras realizado en su trayectoria a través de sus obras que han sido trascendentales en México y en Yucatán, que además en todo este tiempo han dejado enseñanzas, luchas sociales, brechas y caminos, por ser de espíritu político, por ser honestas y valientes ante toda clase de desafíos aun a sabiendas que ponían en peligro su propia vida y a pesar de todo, siguieron adelante hasta el logro de sus objetivos.

Un ejemplo de un reconocimiento a nivel nacional tenemos que de 57 reconocimientos, sólo hay 6 mujeres que a lo largo de más de 153 años han sido consideradas como ilustres por el Congreso de la Unión poniendo en letras de oro, a doña Josefa Ortiz de Domínguez, Mariana R. del Toro Lazarín, Leona Vicario, Antonia Nava de Catalán, Carmen Serdán y Margarita Maza de Juárez en los muros que flanquean la tribuna de la Cámara de Diputados.

#### Propuesta

Por ende, en términos análogos, propongo que sean reconocidas por el H. Congreso del Estado de Yucatán y las autoridades electorales,

para que en el recinto del citado Palacio Legislativo consten con letras de oro, por ser mujeres ilustres en el campo político electoral local, que lucharon por el derecho de las mujeres al voto, a: Elvia Carrillo Puerto, quien compitió por el Distrito de Izamal; Raquel Dzib Cicero, por el tercer distrito de Mérida; Beatriz Peniche de Ponce, por el primer distrito de Mérida, por tener no sólo el mérito de ser las primeras diputadas electas al congreso local en el estado de Yucatán, sino también por el impulso dado al derecho al voto a favor de la mujer.

Rosa Torres, por ser la primera mujer regidora en Mérida y primera mujer mexicana en acceder un cargo de elección popular; Rita Cetina, que si bien fue una maestra que impulsó la educación laica en el estado, también fue promotora de la igualdad de géneros; Antonia Jiménez Trava, por ser la primera Abogada del Estado, la primera mujer en ocupar varios cargos públicos, y haber realizado una fuerte defensa a los derechos civiles y políticos de la mujer durante su vida profesional como abogada, y desempeño como funcionaria del Estado.

### Segunda Conclusión

Otro aspecto importante, es el de la mujer indígena que le toca un doble trabajo, hacer valer sus derechos dentro y fuera de sus comunidades. Aunque sabemos que hay un avance en la protección y reconocimiento de sus derechos políticos, también es verdad que ese reconocimiento no es suficiente para que la equidad de género se vea reflejada en el quehacer político diario de su mundo y de nuestro país. Si bien es verdad que, algunas mujeres han obtenido el triunfo electoral al ocupar cargos de talla, eso no suma ni la cuarta parte de la población masculina que si la han ocupado y han contenido en las elecciones.

El Estado y el pueblo mexicano en su conjunto requieren mayores esfuerzos, no basta con tener la legislación sino hay que hacerla efectiva y oportuna a fin de que las mujeres indígenas les alcance también esa posibilidad de triunfo y toma de decisiones como parte integrante de la sociedad mexicana.

De ahí que se entienda que el hombre y la mujer tienen el mismo derecho de acceder a las oportunidades que les permitan, en forma individual o colectiva, alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. Lo anterior implica también adoptar, crear, adecuar e implementar reglas políticas al interior de las instituciones estatales para modificar poco a poco la situación de las mujeres indígenas.

### Propuesta

Para alcanzar dicha igualdad entre hombres y mujeres se propone:

Promover que las mujeres indígenas yucatecas tengan igualdad de oportunidades para asistir a la escuela básica y media superior.

Incorporar a la mujer indígena al mercado laboral.

Promover legislación a favor del voto de las mujeres indígenas en Yucatán.

Promover y difundir en las comunidades indígenas la igualdad entre el hombre y la mujer.

Promover y difundir en las comunidades indígenas el respeto de los varones hacia las mujeres.

Realizar talleres y cursos para difundir en las comunidades indígenas los derechos electorales de las mujeres, de una forma permanente hasta donde sea necesario, desde su municipio o comunidad.

### Bibliografía

- Rubio Mañe Ignacio. Alcaldes de Mérida de Yucatán (1542-1941). UADY.1992.
- López Bárcenas Francisco y otros. Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México. 1ª Edición. Diciembre 2001.
- González Galván Jorge Alberto. Constitución y Derechos Indígenas. Universidad Autónoma de Yucatán. Mayo 2002.
- Memoria del Foro. El voto de la Mujer en México. IEQROO.2006
- Serrat Estela. Méndez Mercado Jessica. Colección Equidad de género y democracia. Sexo, Género y Feminismo. 1.SCJN.TRIF.IEDF. 2012
- Vela Barba Estefanía. Colección Equidad de género y democracia. El derecho a la igualdad y a la no discriminación en México: una estrategia para avanzar hacia la igualdad. 2. SCJN.TRIF.IEDF. 2012
- Barquet Mercedes. Benítez Silva Alejandra. Colección Equidad de género y democracia. La transversalización de la perspectiva de género: una estrategia para avanzar hacia la igualdad. 4. SCJN.TRIF.IEDF. 2012
- Melgar Lucía. Discriminación sobre discriminación: una mirada desde la perspectiva de género. Colección Equidad de género y democracia. Sexo, Género y Feminismo. 5. SCJN.TRIF.IEDF. 2012
- Zegada Claire María Teresa. Indígenas y mujeres en la democracia electoral. Temas Selectos de Derecho Electoral. 29. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril 2012.
- Singer Sochet Martha. Justicia Electoral. México, participación y representación indígena. Temas Selectos de Derecho Electoral. 29. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril 2013.
- Luna Ramos José Alejandro. Revista Número 6. Contexto Electoral. Juzgar con Perspectiva de Género. Año 2. 2010.
- Corzo Corral Noé. Revista Número 5. Contexto Electoral. Cuota de Género Electoral. Año 2. 2010.
- <http://www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Efemerides/ElviaCarrillo/ElviaCarrilloPuerto.htm>



**\* Ponencia presentada por la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, en el 60 Aniversario del Reconocimiento del Voto de la Mujer, Organizado por el Consejo Distrital 02, del Instituto Federal Electoral con sede en Progreso, Yucatán.**

# Importancia de la ética judicial en la implementación del sistema de justicia oral

**Dr. Juan Carlos Barrios Lira\***

Alrededor de 1813-1814, José María Morelos y Pavón expresaba firmemente una de las razones que lo impulsaban a apoyar la lucha independentista y a formular sus famosos Sentimientos de la Nación: “Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, ampare y defienda contra el fuerte y el arbitrario”. La expresión muy probablemente no era figurativa, sino literal. No sólo refería lo que hoy podríamos identificar, en términos generales, como la garantía de audiencia vinculada a un derecho al debido proceso, sin importar si se trata de un sistema de derecho oral o escrito. La referencia de Morelos aludía a la realidad de aquel tiempo: la impartición de justicia, como parte de una tradición colonial pre-borbónica, seguía conservando en diversos ámbitos una impronta de oralidad.

El sistema de impartición de justicia mexicano durante el siglo XIX, de hecho, se caracterizó por un importante debate entre aquellos que apoyaban un esquema de funcionamiento esencialmente oral y aquellos que propugnaban por un sistema fundamentalmente escrito. La influencia de la ilustración y, posteriormente, de la codificación francesa comenzaron a ganar terreno en la determinación de este último y la impartición de justicia quedó desde entonces vinculada a un esquema de promociones por escrito.

En la actualidad, el sistema de impartición de justicia comienza a tener un nuevo giro hacia la oralidad, pero debemos recordar que ciertamente no es algo nuevo. El siglo XIX al que aludimos da cuenta de ello y es importante atender a aquella experiencia histórica para lograr una adecuada y prudente implementación.

Después de un largo periodo con predominio de la escritura en la práctica judicial, la oralidad plantea nuevos retos al sistema de impartición de justicia, retos que van desde elementos de infraestructura (como la necesidad de salas adaptadas para juicios orales), hasta requerimientos de específicas habilidades en los operadores jurídicos, esencialmente en los servidores judiciales. Estas especiales exigencias que plantea un sistema de justicia oral impactan, desde luego, en el ámbito de requerimientos éticos a los servidores judiciales, poniendo el acento en específicas idoneidades.

Cierto que la ética judicial resulta fundamental en cualquier tipo de sistema de impartición de justicia, sea oral o sea escrito, porque la ética en la impartición de justicia responde a un compromiso que deriva de la naturaleza misma de la función, un compromiso que se asume con la sociedad y que

parte del reconocimiento de que el servicio público en el que nos encontramos, como todo servicio público, se encuentra dirigido a servir a las personas, como lo recuerda el principio del humanismo reconocido por el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán (artículo duodécimo).

Pero un sistema de justicia oral despliega peculiaridades que pueden evidenciar con mayor nitidez la importancia de la ética judicial en la impartición de justicia. La oralidad, en sí misma, vinculada a la inmediatez en los procesos, pone de manifiesto un énfasis en ese reconocimiento de la persona del justiciable: frente a la frialdad de los expedientes, muchas veces reducidos a números, un sistema de justicia oral puede favorecer la “visibilización” del justiciable, recordar que en los asuntos sometidos a la decisión judicial se encuentran implicadas personas.

Evidentemente estas condiciones imponen exigencias muy concretas y revelan la importancia de un servidor judicial apegado a la ética. La cortesía, la puntualidad, el decoro y el profesionalismo, sólo por mencionar algunos ejemplos, son cuestiones que se han de hacer evidentes en el marco de juicios orales, si se pretende lograr la confianza y legitimidad frente a la sociedad.

En el esquema de un juicio oral, el juzgador debe desplegar habilidades que le plantean una fuerte exigencia de profesionalismo. La deliberación y valoración de los argumentos aportados por las partes, en un contexto en el que se debe tomar una decisión con inmediatez, supone un amplio conocimiento técnico del juzgador y una gran experiencia en el razonamiento prudencial. Esto implica que el juzgador ha de estar comprometido con una capacitación continua y ejercitarse permanentemente en la virtud de la prudencia.

Otro tanto puede decirse de la imparcialidad, la objetividad y la equidad, pues al enfrentarse a la consideración inmediata de los argumentos orales de las partes, el juzgador debe hacer un esfuerzo por evitar simpatías o animadversiones que son más susceptibles de presentarse cuando se tiene contacto directo con las personas y no sólo con los argumentos. Nuevamente la exigencia en el cumplimiento de estos principios éticos por parte del juzgador se vuelve fundamental.

El caso de la transparencia en el ámbito de un juicio oral es particularmente relevante, porque como principio ético no sólo supone una correspondencia al derecho de las personas a la información, sino un elemento de rendición de cuentas

y una vía para la legitimidad de la propia función judicial. En este sentido, se presenta al juzgador una exigencia ética en la argumentación de su decisión, pues al ser formulada de manera oral e inmediata, se hace evidente la necesidad de sencillez y claridad, lo que requiere el desarrollo de una irrenunciable capacidad por parte del juzgador. Esto, por otra parte, supone un despliegue de humildad judicial y el entendimiento preciso de que la sentencia no es un instrumento de lucimiento personal, sino el reflejo de un compromiso con la sociedad y la justicia.

La relevancia de la ética judicial en un sistema de justicia oral, entonces, resulta evidente y ya existen algunos esfuerzos interesantes que enfatizan esta centralidad, como el documento de directrices éticas denominado “La Ética Judicial en el proceso acusatorio”, producto del trabajo conjunto entre magistrados del sureste mexicano (en donde existe representación de Yucatán) y jueces canadienses, además de la colaboración de otros organismos y especialistas, quienes buscaron sumar a las normativas éticas ya existentes, algunas consideraciones éticas especiales que requiere este nuevo sistema de justicia penal y, en particular, el esquema de la oralidad.

\*Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

# DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

Constituciones • Leyes • Códigos  
 Decretos • Reglamentos  
 Acuerdos Generales • Precedentes

a un solo Click

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>


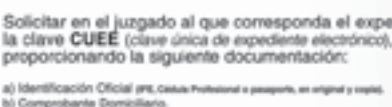

## Consulta el SIRCE WEB

### Expediente Electrónico


PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES DE MÉRIDA\*

\*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado


**Pasos a seguir:**

- 1  Generar su usuario en el sitio web.
- 2  Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave CUEE (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:
  - a) Identificación Oficial (INE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
  - b) Comprobante Domiciliario.
- 3  Utilizar SIRCE WEB de la siguiente forma:


**Iniciar sesión**


a) 

**Seleccionar el modo búsqueda**

b) 

**Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.**

c) 



[www.poderjudicialyucatan.gob.mx](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx)

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

# La compensación económica en el divorcio sin causales en el Estado de Yucatán

(Segunda parte)

**M.D.E. Luis Alfonso Méndez Corcuera\***

El presente artículo pretende analizar de forma breve la nueva figura de la compensación económica en el divorcio, la cual es incorporada en los artículos 192 y 198 fracción VI del Código de Familia del Estado.

Esta nueva institución nace para hacer frente a la desigualdad que padecen las mujeres en el disfrute de sus derechos, la cual está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, situación que se tienen a atribuir a las actitudes religiosas.<sup>1</sup> Esta diferencia se debe a la posición de subordinación que ha ocupado la mujer con respecto a los hombres, debido a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres de su mismo sector o clase y relativamente, con menos poder que todos los hombres.<sup>2</sup>

Como resultado de lo anterior, una gran parte de las familias mexicanas reflejan estereotipos de género, concepto que es definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.<sup>3</sup> Ejemplos de estos son las ideas de que la mujer debe seguir al hombre; de que ésta es la que debe dejar de trabajar y dedicarse al hogar; y si bien podría pensarse que dicha decisión es tomada de común acuerdo por ambos cónyuges, debe de recordarse que los hombres y las mujeres tienden a participar de manera diferente en las decisiones que afectan al hogar y a la familia y que aquello que se nos presenta como algo decidido por la familia generalmente fue decidido por el pater-familias.<sup>4</sup>

Tal situación conyugal se manifiesta de una manera marcada en la división del trabajo, que atribuye a las mujeres la responsabilidad del hogar y a los hombres el de proveedores, por lo que éstas son las que más contribuyen con trabajo no remunerado. Esto se debe a que la concepción antropológica de la maternidad permite hacer más visible la participación de la mujer en el trabajo no remunerado, especialmente en

el doméstico, ya que implica no solo la responsabilidad del cuidado de los hijos, sino un conjunto de tareas domésticas asociadas a tal situación que restringe sus oportunidades de insertarse en el mercado laboral.<sup>5</sup> Esta circunstancia ha sido reconocida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su Informe de Desarrollo Humano de 1995, en donde se muestra que el trabajo de las mujeres es subvalorado al no reconocerse la contribución que efectúan en términos de participación,<sup>6</sup> lo cual es considerado como un problema de desprecio cultural.<sup>7</sup> Por ello una cuestión que ha venido desarrollándose o, mejor dicho, progresando en la región es el reconocimiento del valor económico del trabajo que las mujeres desempeñan en el hogar.<sup>8</sup> Esto se ve reflejado en el artículo 65 del nuevo Código de Familia, que establece que “el cónyuge que desempeñe exclusivamente el trabajo en el hogar o al cuidado de los hijos o hijas, tiene derecho a que dichas labores se estimen como su contribución económica al sostenimiento del hogar...”.

Como resultado de este reciente reconocimiento del valor económico al trabajo conyugal, países como Francia (país donde tiene su origen a través de la ley de divorcio de 1975),<sup>9</sup> España, Chile, Argentina y últimamente México,<sup>10</sup> han incorporado en el Derecho de Familia la figura de la compensación económica en el divorcio que consiste en un derecho del cónyuge más débil (aunque originalmente es concebida como una medida de protección hacia la mujer, en atención al principio de no discriminación se hace extensiva para cualquiera de los cónyuges cuando se encuentren en el supuesto hipotético) para exigir una reparación del menoscabo económico que experimentó por no haber podido desarrollar durante el matrimonio una actividad lucrativa, o haberlo hecho en menor medida de lo que podía y quería por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar.<sup>11</sup>

5 INEGI, *Mujeres y Hombres en México 2010*, p. 64.

6 Reneaum Panszi, Tania y Olivares Ferreto, Edith, “Introducción a la perspectiva de género y obligaciones internacionales en materia de no discriminación y derechos de las mujeres”, en *Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género*, Flacso-México, 2011, p. 24.

7 Fraser, Nancy, “Nuevas Reflexiones sobre el Reconocimiento”, en *New Left Review* en español, número 3, mayo-junio, p. 58.

8 De la Torre Martínez, Carlos, “Argumentación jurídica desde el principio de igualdad” en *Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género*, Flacso-México, 2011, p.50

9 Cfr. Corral Tulciani, Hernán, “La compensación económica en el divorcio y la nulidad de matrimonio”, en *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2007, p. 38.

10 Debe señalarse que esto ha sucedido en pocas entidades federativas como son los Estados de Aguascalientes, Michoacán, Yucatán y el Distrito Federal.

11 Céspedes Muñoz, Carlos; Vargas Aravena, David, “Acerca de la naturaleza jurídica de la compensación económica”, en *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2008, pp. 439-462.

1 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general N° 28, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68° período de sesiones (2000), párr. 5.

2 Facio, Alda, *Argumentación jurídica desde la perspectiva de género*, en *Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género*, Flacso-México, 2011, p. 8

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párr. 401.

4 Facio, Alda, “Legislación y políticas sobre y para las familias”, en *Revista Cubana de Sexología y Sociedad*, p. 8.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ha denominado “compensación económica por razón de trabajo”, considerándola como un mecanismo paliativo de la inequidad que puede producirse cuando se liquida el régimen económico de separación de bienes, que no permite la comunicación entre las masas patrimoniales de los cónyuges, por ende, esta figura busca resarcir el perjuicio económico sufrido por el cónyuge que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro sin recibir remuneración económica a cambio. En este sentido, se protege aquella persona que durante el tiempo que duró el matrimonio reportó costos de oportunidad que generaron un efecto desequilibrador en su patrimonio, por lo que tiene derecho a exigir un resarcimiento, es decir, se trata de compensar el costo de oportunidad asociado a no haber podido desarrollarse en forma total o parcial en el mercado de trabajo convencional, en donde habría obtenido la remuneración económica correspondiente.<sup>12</sup>

En este contexto, el nuevo Código de Familia incorporó dicha institución en el artículo 192, el cual es redactado en términos semejantes a la fracción VI del numeral 267 (vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011) del Código Civil para el Distrito Federal, por ende, para su análisis podrán servir la mayoría de los criterios jurisprudenciales establecidos para la versión capitalina.

*Artículo 192 del Código de Familia del Estado de Yucatán. El cónyuge que en forma individual promueva el divorcio debe acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Dicho convenio debe contener los mismos requisitos que señala el artículo 182 de este Código y cuando los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, debe señalarse la compensación, que no puede ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendría derecho el cónyuge que reúna los siguientes requisitos: I. Que durante el matrimonio, se haya dedicado exclusivamente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los hijos, o II. Que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los del otro cónyuge. En todo caso el juez debe tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 185, 186 y 187 de este Código.”*

*Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:... “VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.”*

Sobre la modalidad establecida en el Distrito Federal, la Primera Sala consideró como supuesto de procedencia: 1.- estar casados bajo el régimen de separación de bienes; 2.- haber asumido las cargas domésticas y familiares; y 3.- la manifestación del menoscabo económico, que se traduce en que no haya adquirido bienes; o, que haya adquirido

<sup>12</sup> Lobo Sáenz, María teresa, “Divorcio. La indemnización establecida en el artículo 289 bis del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del 1 de junio de 2000, puede reclamarse en todas las demandas de divorcio presentadas a partir de su entrada en vigor, con independencia de que el matrimonio se hubiera celebrado con anterioridad a esa fecha. Análisis de la ejecutoria”, Revista de Derecho Privado. Nueva Serie, Número 11, Sección de Jurisprudencia, 2005.

notoriamente menos bienes que el otro cónyuge. Llegó a la anterior conclusión, al considerar que si bien es cierto que de la lectura del Código se puede apreciar que entre el segundo y tercer supuesto se encuentra una letra o, también lo es que la naturaleza de esta nueva institución es compensar al cónyuge que haya asumido las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional, siendo un reflejo de dicha situación el menoscabo económico el cual se manifiesta en el hecho de que no haya adquirido bienes; o, que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en forma plena en una actividad remuneratoria. En efecto, la finalidad que persigue el legislador mediante este tipo de mecanismos compensatorios es: corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos que se derivan de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. Por ello consideró que no basta que se actualice dicha falta o desproporción respecto de bienes para el otorgamiento de la compensación, pues esto conllevaría al extremo erróneo de sostener que el fin último de la disposición es equilibrar las masas patrimoniales de los cónyuges, cuando en realidad la intención legislativa es resarcir los costos de oportunidad generados en el patrimonio de uno de ellos al asumir las cargas domésticas y familiares.<sup>13</sup> De este criterio nació la jurisprudencia siguiente: “DIVORCIO. COMPENSACIÓN EN CASO DE. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011. La finalidad del mecanismo compensatorio previsto en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. A partir de esa premisa originada de la interpretación teleológica de la norma se obtiene que, cuando la disposición citada establece los supuestos en que debe operar la compensación, el elemento común e indispensable es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Así, al disolver un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, tendrá derecho a exigir la compensación hasta en un 50% de los bienes de su contraparte, el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sufriendo con ello un perjuicio patrimonial tal que, en consecuencia, 1) no haya adquirido bienes, o 2) haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria. Corresponderá al juez en cada caso, según lo alegado y probado, estimar el monto de la compensación con

<sup>13</sup> Cfr. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce derivada de la Contradicción de tesis 490/2011, suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, párr. 59-53.

el objeto de resarcir el perjuicio económico causado.”<sup>14</sup>

De esto podría inferirse que el artículo 192 del Código de Familia de nuestro Estado, establece las mismas causas para su procedencia; sin embargo existe una diferencia importante que consiste en que la versión Yucateca establece “se haya dedicado exclusivamente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los hijos”, situación que limita la naturaleza protectora de esta figura, que es proteger a las mujeres dedicadas preponderantemente y no exclusivamente al cuidado del hogar y de los hijos, pues en múltiples ocasiones asumen un empleo de medio tiempo para coordinarlo con las actividades del hogar, situación que crea un estado desventajoso económicamente hablando, que conlleva a que no adquiera o los obtenga en menor cantidad que su cónyuge, situación que es objeto de protección. En consecuencia, tomando en cuenta la naturaleza protectora de esta institución, que es garantizar la subsistencia digna del ser humano, implica hacer una interpretación no literal de este precepto, a fin de proteger al cónyuge que se dedicó preponderantemente al cuidado del hogar y de los hijos.

Otro punto a señalar es en relación a la carga de la prueba respecto al acreditamiento de los requisitos para la procedencia de la compensación, situación que jurisprudencialmente se ha resuelto al considerar que le corresponde al solicitante de la misma,<sup>15</sup> lo cual resulta acorde a la obligación prevista en el artículo 508 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Ahora bien, otra cuestión importante es la cuantía de la compensación, esto es, su monto en dinero, que deberá fijarse en una suma global sin perjuicio de que después pueda decretarse su pago por entrega de bienes o constitución de derechos reales de goce en bienes de propiedad del deudor. Cabe señalar que en principio, podría pensarse que la cuantía de la compensación económica debiera fijarse en función del perjuicio o deterioro económico; sin embargo ello resulta difícil, por no decir imposible que verdaderamente se puedan resarcir completamente todos los perjuicios patrimoniales que el cónyuge sufre por el divorcio, sobre todo porque se trata de beneficios eventuales o potenciales que no sabemos si habrían tenido lugar o se habrían extinguido por otra causa. Por tanto, no hay propiamente una reparación del daño como sucede en la responsabilidad civil, en que rige el principio de la integridad de la reparación: todo daño debe ser reparado. Se trata de una compensación paliativa que intenta en la medida de lo posible cubrir el deterioro económico más manifiesto, para lo cual se tendrá que atender a las pautas de orientación que la doctrina y jurisprudencia se encargan de fijar, aunque sea a modo ilustrativo.<sup>16</sup>

Por ello, tanto la doctrina como la jurisprudencia otorgan algunos criterios a ser tomados en consideración por los jueces al momento de establecer la compensación, los cuales se asemejan a los establecidos en nuestro Código de Familia en el artículo 200 para el caso de alimentos entre cónyuges:<sup>17</sup><sup>18</sup>

a) Preponderantemente el juez debe considerar la situación patrimonial de ambos cónyuges. La existencia de la compensación económica servirá para corregir parcialmente las injusticias producidas contra el cónyuge que se casó en separación de bienes confiando en que la persistencia de su matrimonio le aseguraría derechos de alimentos, seguridad social y derechos hereditarios. Es un hecho que este factor puede asemejar la compensación a los alimentos, ya que en ellos se miran las necesidades y la capacidad económica de las partes para decretarlos; sin embargo no siendo realmente alimentos no cabe aplicarlo en sentido estricto, pues no se trata de las necesidades actuales o de la capacidad actual que tengan ambos cónyuges, si no del menoscabo económico producido por el divorcio. Por ello, el Código de Familia en la fracción II del artículo 192 manda apreciar: “Que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los del otro cónyuge”, por cuanto el desnivel entre ellos puede ser indiciario sobre la existencia y cuantía de dicho menoscabo, que se prologaría en el tiempo, estableciendo como único límite que no puede ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubiere adquirido el otro cónyuge. Debe señalarse que no se hace diferencia de la forma de adquisición de los bienes a diferencia de la sociedad conyugal.

Igualmente, otra pauta a tomar en cuenta es lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Familia, que a la letra dice: “Artículo 119.-No obstante el régimen de separación de bienes pactado por los cónyuges, cuando uno de ellos no adquiera bienes por dedicarse exclusivamente al cuidado del hogar o de sus hijos o hijas, tendrá derecho a exigir que el otro que divida por la mitad los beneficios netos obtenidos durante el período en que se produjo la imposibilidad para trabajar, siempre que el reclamante no posea bienes suficientes para cubrir sus necesidades”.

b) Relacionado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo que dejó de ganar o percibir el cónyuge beneficiario por la dedicación total o parcial prestada al hogar o a los hijos. Esta sería una compensación de un lucro cesante; es decir, de la privación de los ingresos que podría haber obtenido de haber podido realizar tales labores. Podrían resultar útiles los criterios que la jurisprudencia ha ido fijando para calcular las indemnizaciones por lucro cesante en casos de incapacidades laborales.

14 Tesis 1a./J. 54/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. I, Libro VIII, mayo de 2012, p. 716.

15 Tesis 1a./J. 26/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXIX, junio de 2009, p. 112.

16 Cfr. Corral Tulciani, Hernán, “La compensación económica en el divorcio y la nulidad de matrimonio”, en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2007, pp. 29 y 30.

17 Corral Tulciani, Hernán, “La compensación económica en el divorcio y la nulidad de matrimonio”, en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2007, pp. 31-34.

18 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce derivada de la Contradicción de tesis 490/2011, suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito.

19 Tesis I.Bo.C.285 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, p. 1604.

c) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal. Parece fácil comprender que a mayor duración del matrimonio y de la vida común, se aumentará la cuantía de la compensación. No obstante, una problemática que podría suceder es en el caso de que los consortes dejen de cohabitar aunque sigan casados, sin embargo el cónyuge solicitante de la compensación siguió contribuyendo con trabajo en el hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, pues son actividades que perfectamente se pueden realizar durante la vigencia del matrimonio aunque hayan dejado de cohabitar, ya que el vivir juntos es un derecho-deber independiente y no correlativo al de contribuir al sostenimiento de las cargas familiares, por lo que no sería obstáculo el hecho de que no vivan juntos para que uno de ellos se dedique preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos y el otro siga aportando dinero al mismo, por esa razón, en estos casos procedería la compensación.<sup>20</sup>

d) Edad y estado de salud. El juez debe incrementar la cuantía de la compensación cuando se trate de cónyuges de edad avanzada o con salud delicada, por cuanto se tratará de compensar en parte a la seguridad social, derecho de pensión por viudez, etc.

e) La cuantía de la compensación se debe fijar tomando en cuenta la situación del cónyuge en materia de beneficios previsionales y de salud. Así, el juez tendrá que considerar si el cónyuge por el divorcio perderá el derecho a optar a una eventual pensión por viudez y si dejará de ser beneficiario de la seguridad social por no figurar como cónyuge. En el caso de la pensión, no se tratará de resarcir al cónyuge por el monto de la pensión perdida calculada por una proyección de sus años de vida. Aquí sí se ocuparán los criterios de indemnización de una oportunidad perdida, por cuanto no podemos saber si el cónyuge hubiera realmente gozado de una pensión en caso de no haber sufrido el divorcio. Lo único que sabemos de cierto, y es lo que procederá indemnizar, es que perdió la oportunidad o la opción de adquirir en su momento ese derecho.

f) La cualificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral. Se trata ahora de compensar los daños producidos por el costo de oportunidad laboral. El cónyuge que se dedicó al hogar, después del divorcio deberá en la mayor parte de los casos retornar al mercado laboral, pero lo hará en condiciones inferiores a las que hubiera tenido si no se hubiera casado o no se hubiera dedicado al hogar. Este es un perjuicio que debe ser integrado en la compensación. Respecto de la cualificación profesional, el juez debe tener en cuenta los casos en los que la persona al casarse y dedicarse a los hijos no siguió los estudios y no obtuvo un título profesional, que ahora, divorciad@, podría hacerle falta para sustentar el hogar.

g) La colaboración prestada a las actividades del otro cónyuge. Debe tratarse de colaboraciones concretas y distintas a la de mantener el hogar y a los hijos que ya habrán

sido consideradas. En muchas ocasiones el cónyuge que se dedica al hogar también ayuda al otro cónyuge a cumplir con su propio trabajo. Si de la colaboración de las labores del otro cónyuge han resultado beneficios para quien pide la compensación, tales lucros le deberán ser descontados. Aquí puede incluirse la valoración del trabajo doméstico realizado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Céspedes Muñoz, Carlos; Vargas Aravena, David, "Acerca de la naturaleza jurídica de la compensación económica", en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2008
- Código Civil para el Distrito Federal vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011.
- Código de Familia del Estado de Yucatán
- Código de Procedimientos Familiares
- Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general N° 28, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68° período de sesiones (2000).
- Corral Tulciani, Hernán, "La compensación económica en el divorcio y la nulidad de matrimonio", en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2007.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).
- De la Torre Martínez, Carlos, "Argumentación jurídica desde el principio de igualdad" en Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género, Flacso-México, 2011.
- Facio, Alda, Argumentación jurídica desde la perspectiva de género, en Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género, Flacso-México, 2011.
- Facio, Alda, "Legislación y políticas sobre y para las familias", en Revista Cubana de Sexología y Sociedad.
- Fraser, Nancy, "Nuevas Reflexiones sobre el Reconocimiento", en New Left Review en español, número 3, mayo-junio.
- INEGI, Mujeres y Hombres en México 2010.
- Lobo Sáenz, María teresa, "Divorcio. La indemnización establecida en el artículo 289 bis del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del 1 de junio de 2000, puede reclamarse en todas las demandas de divorcio presentadas a partir de su entrada en vigor, con independencia de que el matrimonio se hubiera celebrado con anterioridad a esa fecha. Análisis de la ejecutoria", Revista de Derecho Privado. Nueva Serie, Número 11, Sección de Jurisprudencia, 2005.
- Reneaum Panszi, Tania y Olivares Ferreto, Edith, "Introducción a la perspectiva de género y obligaciones internacionales en materia de no discriminación y derechos de las mujeres", en Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género, Flacso-México, 2011.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce derivada de la Contradicción de tesis 490/2011, suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito.
- Tesis 1a./J. 54/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. I, Libro VIII, mayo de 2012, p. 716.
- Tesis 1a./J. 26/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXIX, junio de 2009, p. 112.

Puede consultar la primera parte en la revista "Justicia en Yucatán", número 35, en el portal electrónico: [www.tsjuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjuc.gob.mx/publicaciones)



\* Secretario de Estudio y Cuenta en materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

<sup>20</sup> Tesis 1a./J. 50/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, Tomo 1, agosto de 2013, p. 492



# Esbozo histórico del Tribunal Calificador de Elecciones chileno

(Segunda parte)

**Carlos Manuel Rosales<sup>1</sup>**

Entre 1925 y 1973, los chilenos fueron capaces de construir una república democrática y hacerla funcionar regularmente en forma sucesiva y ordenada, alternando gobiernos de oposición.<sup>2</sup>

Por lo anterior, Chile fue apreciado como un paradigma democrático por las democracias Latinoamericanas y ganó la admiración de las democracias industriales del Continente Occidental.<sup>3</sup>

Esto llevó a que los analistas de Latinoamérica se sintieron desalentados, en particular cuando Chile, un país con una larga historia de gobiernos democráticos, con elecciones regulares y una tradición de partidos políticos fuertes, hasta el derrocamiento de Salvador Allende.<sup>4</sup>

Con el golpe del régimen militar encabezado por Augusto Pinochet en septiembre 1973,<sup>5</sup> se instaló una dictadura que permaneció en el poder por 17 años.<sup>6</sup> Fue hasta 1980, cuando la participación política de la ciudadanía fue nuevamente tomada en cuenta.<sup>7</sup>

En 1980, la Junta Militar convocó a un plebiscito nacional que tuvo por objeto la aprobación de una nueva Constitución.<sup>8</sup> Sin embargo, para la planeación y realización del citado plebiscito, no se reinstauró el Tribunal Electoral;<sup>9</sup> Tampoco, se contó con registros electorales confiables. Por lo que sólo se conformó una “comisión escrutadora”, nombrada por la misma Junta Militar.<sup>10</sup>

En esta Constitución, se disponía la creación de una ley orgánica para el Tribunal Calificador de Elecciones (artículos 81 y 84); esta ley establecería la integración, la estructura, las funciones del mismo, principalmente.<sup>11</sup>

El reinstaurado TRICEL estaría integrado por cinco miembros, designados de la siguiente manera:

- 1 Investigador Universidad de Chile.
- 2 Cruz Coke, Ricardo, op. cit., p.113.
- 3 Nohlen, Dieter, Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina, op. cit., pp.20 y 21.
- 4 Ai Camp, Roderic, La democracia en América Latina, Editorial Siglo XXI, México, 1997, p.21. Vid, Valenzuela, Arturo, A nation of enemies. Chile under Pinochet, Ed. W.W. Norton, USA, 1991, p.272.
- 5 Diamond, Larry, The spirit of democracy, Ed. Times books, New York, 2010, p.3.
- 6 Drake, Paul W., "Transformation and Transition in Chile, 1982-1990", op. cit., p.1.
- 7 Angell, Alan, "Las campañas electorales en Latinoamérica", en Ai Camp, Roderic (compilador), La democracia en América Latina, op. cit., p. 260.
- 8 En Chile, se podía decir que el ejército era numeroso, centralizado y jerárquico; pero después del golpe militar realmente no tuvieron un gran interés en participar en política, por lo que permitieron gobernar a los civiles tras la derrota de Augusto Pinochet, en el plebiscito de 1988. Dahl, Robert A., La poliarquia, Ed. REI, México, 1993, p.56.
- 9 Valenzuela, Arturo, A nation of enemies. Chile under Pinochet, op. cit., p.138.
- 10 Robert Barros señala que este plebiscito fue desarrollado sin supervisión; y la oposición acusaba al gobierno de planear perpetrar una treta para reelegir a Augusto Pinochet. La Junta Militar: Pinochet y la Constitución de 1980, Ed. Sudamericana, Chile, 2005, p.343. Vid, Angell, Alan, Democracy after Pinochet, op. cit., pp.32-33.
- 11 Garretón, Manuel Antonio, "The political opposition and the party system" en Drake, Paul W., The struggle for democracy in Chile, op. cit., p.240.

“a) Tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros;

b) Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente y que reúna los requisitos que señala el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política;

c) Un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

Con el objeto de elegir a los miembros señalados en las letras a) y b), la Corte Suprema se reunirá en pleno extraordinario. En el mismo Pleno se sorteará la persona a que se refiere la letra c), para cuyo efecto el Director del Servicio Electoral deberá enviar una nómina completa de las personas que hayan desempeñado en forma continua o discontinua los cargos a que esta letra alude y por el tiempo que en ella se indica. La remisión de estos antecedentes deberá hacerse con siete días de anticipación, a lo menos, a la verificación del pleno de que trata este artículo.

Dicho Pleno extraordinario deberá realizarse con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones en ejercicio deban cesar en sus funciones.

Si sólo existiere una persona que reúna las calidades y requisitos exigidos en el inciso c), dicha persona integrará de pleno derecho el Tribunal Calificador de Elecciones.

De no existir ninguna persona con los requisitos a que hace mención la referida letra c), el Tribunal se integrará sólo con los miembros indicados en las letras a) y b).

Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones deben prestar juramento de cumplir la Constitución y las leyes emanadas de la misma, ante el Secretario relator del Tribunal. Pudiendo ser reelegidos en sus cargos y el que acceda a él, por sorteo participará también, los que deban renovarse cada cuatro años”<sup>12</sup>

Cabe resaltar que el cargo del quinto ministro del TCE, no pudo ser proveído desde la instalación del Tribunal, en el año 1987, sino hasta la reforma constitucional de 1999.<sup>13</sup> Esto porque los únicos ciudadanos que cumplían con el requisito

<sup>12</sup> Artículo 84 de la Constitución Política de 1980.

<sup>13</sup> Gargarella, Roberto, Democratization and the judiciary, Ed.Frank Cass, Great Britain, 2004, pp.70-91.

de haber sido tres años Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, se encontraban en ejercicio parlamentario.<sup>14</sup>

El 15 de noviembre de 1985, se publicó en el Diario Oficial la "Ley Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones". Esta ley entregaba plena autonomía al Tribunal; sus miembros gozarían de fuero similar al de los parlamentarios; además de ser inviolables las opiniones que manifestasen y por los votos que emitieran en el desempeño de sus cargos.

Esto se debió principalmente, por una sentencia del Tribunal Constitucional, la cual alteró en forma decisiva el curso de los siguientes eventos electorales.<sup>15</sup> En esa decisión, se estableció que el TRICEL tendría entre sus principales funciones las de supervisar y certificar las elecciones, resolver las reclamaciones que se denunciaron y proclamar los resultados oficiales.<sup>16</sup>

También, el Tribunal Constitucional eliminó una serie de artículos que habrían establecido desigualdades o permitido restricciones arbitrarias de los derechos en las diferentes etapas del proceso político-electoral, desde la formación e inscripción de los partidos, su organización interna, la inscripción de votantes, las campañas electorales y plebiscitarias, la convocatoria a elecciones o plebiscitos, las votaciones y la calificación de las elecciones.<sup>17</sup>

Posteriormente a la aprobación de esta Constitución, hubo un importante movimiento para reinstaurar la democracia, por medio de las críticas y las presiones internacionales;<sup>18</sup> además del vital rol de la oposición para efectuar negociaciones políticas, que se materializó en el plebiscito de 1988, para decidir sobre la continuación en el poder de los militares.<sup>19</sup>

Para este plebiscito,<sup>20</sup> los comandantes en jefe de las fuerzas armadas postularon al general Pinochet para que participara en la elección presidencial y continuara en el poder por un periodo de ocho años. Para legitimizar este proceso electoral, el gobierno castrense condujo de manera razonable este plebiscito, que fue perdido por Pinochet.<sup>21</sup>

Es menester mencionar que a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República, el TCE funciona con carácter permanente.<sup>22</sup>

En 1999 se presentó un proyecto de reforma constitucional que modificó la composición del TCE, para que fuera

integrado por cuatro ministros de la Corte Suprema y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya desempeñado ese cargo, por más de un año.<sup>23</sup>

Este trabajo ha presentado el origen, la evolución e importancia del TCE en la vida democrática chilena, por lo que a continuación expondré unas breves disertaciones.

## CONCLUSIONES

1. Los Tribunales Electorales se han convertido en la máxima autoridad electoral. Su trabajo ha permitido que los conflictos en materia comicial tengan un cauce legal, que ofrezcan certidumbre a la sociedad sobre los resultados electorales y, sobre todo, que se califique de manera imparcial, la validez de los procesos emanados de las elecciones.

2. El actual sistema electoral chileno sólo puede ser entendido en el contexto del largo periodo de gobierno dictatorial de Augusto Pinochet (1973-1990), cuyo objetivo fue "establecer un régimen autoritario de democracia protegida, del cual formó parte el sistema electoral".<sup>24</sup>

3. A partir del establecimiento de los órganos electorales chilenos (Servicio Electoral y TCE), se les dotó de autonomía, son independientes del gobierno y realizan su función de manera imparcial e independiente.

4. La reinstauración del TRICEL y de los Tribunales Electorales Regionales fue a partir de la Constitución de 1980. Para la elección presidencial de 1989, fue primordial la función de estas instituciones para vigilar y calificar aquellas elecciones y las posteriores. De esta manera, renació la democracia a partir de 1990, y el Tribunal Electoral retomó su importancia institucional.<sup>25</sup>

5. Actualmente, las elecciones en Chile son honestas, limpias y periódicas; lo que ha generado la sensación de contar con un sistema democrático eficiente.<sup>26</sup> Debo destacar que si bien es cierto que los procesos electorales chilenos generan certidumbre, porque son llevados y vigilados por los mismos ciudadanos y observadores electorales nacionales e internacionales; por lo que realmente la intervención del TCE en la vida democrática ha sido de muy poca relevancia; pero esto no implica que no haya pendientes en que ocuparse (como democracia interna de los partidos políticos, los derechos políticos, entre otros temas).<sup>27</sup>

14 Valladares, Carmen Gloria, op. cit., p.163.

15 Barros, Robert, op. cit., pp.337, 341, 344 y 347. Vid, Huneeus, Carlos, Desarrollo de la democracia en Chile logros y limitaciones de un presidencialismo consociativo, Ed. RIL, Santiago, 2006, pp.195-211.

16 Sentencia número 60 de 1988. Vid, Portales, Carlos, "External factors and the authoritarian regime", en Drake, Paul W., The struggle for democracy in Chile, op. cit., pp.266-267.

17 Barros, Robert, La Junta Militar: Pinochet y la Constitución de 1980, op. cit., p.351.

18 Angell, Alan, "Las campañas electorales en Latinoamérica", op. cit., pp. 259 y 260.

19 Seligson, A. Mitchell, "Cultura política y democratización en América Latina", en Ai Camp, Roderic (compilador) La democracia en América Latina, op. cit., p.110. Vid, Angell, Alan, Democracy after Pinochet, op. cit., p.5.

20 Linz, Juan J., Problems of democratic transition and consolidation, op. cit., p.79, 82 y 88. Sobre el proceso de transición democrática chilena se puede consultar este mismo texto, pp.205-217.

21 Los militares insistieron en el registro de la ciudadanía, la que llegó a ser del 92% de la población adulta. Drake, Paul W., "Transformation and Transition in Chile, 1982-1990", op. cit., pp.13 y 230.

22 Valladares, Carmen Gloria, op. cit., p.160.

23 García Rodríguez., Juan Ignacio, "Organización y justicia electoral en Chile" en Sistemas de justicia electoral, Ed. TEPJF, México, 1999, p.240.

24 IDEA, Diseños de sistemas electorales, op.cit., p.91. Valenzuela, Arturo, "The military in power", en Drake, Paul W., The struggle for democracy in Chile, op. cit., p.51.

25 Angell, Alan, "Las campañas electorales en Latinoamérica", op. cit., p.257.

26 Angell, Alan, Democracy after Pinochet, op. cit., p.208.

27 Whitehead, Laurence, Democratization, Ed. Oxford, Great Britain, 2003, pp.213-236.

# Expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Investigación a cargo del Maestro en Derecho José Trinidad Aranda Aranda\*

## Contrabando de oro de Mérida a La Habana, año de 1945.

Digno de un relato policial con ingredientes de intriga internacional y con ciertos toques de glamour, es el caso de dos mujeres acusadas de contrabando de oro amonedado, el cual pretendían sacar del país con destino a La Habana, Cuba, por vía aérea desde la ciudad de Mérida. En aquel entonces la exportación e importación de oro amonedado, acuñado en forma de moneda, y el afinado o en barras, sólo podía realizarse con autorización o por conducto del Banco de México, S.A., según decreto presidencial del 26 de abril de 1944.

Las mujeres eran jóvenes, de 25 años, una soltera originaria de Puebla y radicada en el Distrito Federal, la otra casada, de nacionalidad cubana, originaria de Cayo Hueso, Florida, quien ante la autoridad aduanera dijo estar domiciliada en La Habana, Cuba, y posteriormente, ante el Agente del Ministerio Público Federal manifestó tener domicilio en el Distrito Federal.

En el expediente se observa que el día 7 de octubre de 1945, las autoridades aduanales presentes en el Campo aéreo internacional de la Compañía Mexicana de Aviación, S.A., en la ciudad de Mérida, se presentaron por indicaciones del C. Comandante Jefe del Resguardo, siendo una celadora de cuarta y un celador de segunda, éste último además como Interventor Habilitado, ya que se tenían informes que indicaban que las inculpadas trataban de sacar fraudulentamente del país oro en monedas, interrogadas al respecto contestaron negando ese hecho y se procedió a revisar su equipaje sin resultado alguno, por lo que se les pidió que pasaran a un departamento separado para que la celadora pudiera hacerles una revisión personal, a lo que accedieron aunque protestando y extrañadas de que se les hiciera eso, ya que afirmaban no llevar cantidad alguna de oro.

Como resultado de la revisión personal, la celadora les detectó algo extraño debajo de sus ropas, unas especies de chalecos, resultando que traían adheridos al cuerpo sendos chalecos de tela de algodón, muy bien sujetos de modo que podían pasar disimulados y que una vez que les fueron retirados pesaron en conjunto 32.5 kilogramos, por estar llenos de monedas de oro.

Al leer el inventario del material asegurado es difícil imaginar que una persona pueda llevar en un chaleco sujeto a su cuerpo

lo siguiente:

- 50 monedas de oro (Centenarios), de \$50.00 cada una, de la fracción 90.13, exenta y sin aforo, con un valor total de \$2,500.00 pesos oro.
- 121 piezas de oro extranjero de \$20.00 dólares cada una, de la fracción 90.12 exenta y sin aforo, con un valor total de \$2,420.00 dólares oro.
- 342 piezas de oro extranjero de \$10.00 dólares cada una, de la fracción 90.12, exenta y sin aforo, con un valor de \$3,420.00 dólares oro.
- 1 pieza moneda de oro de \$10.00 dólares, cubana de la fracción 90.12, exenta y sin aforo, con un valor de \$10.00 dólares oro.
- 480 piezas moneda de oro de \$5.00 dólares cada una, de la fracción 90.12, exenta y sin aforo, con un valor de \$2,400.00 dólares oro.

La otra inculpada llevaba:

- 50 piezas de oro (Centenarios) de \$50.00 pesos cada una, de la fracción 90.13, exenta y sin aforo, con un valor de \$2,500.00 pesos oro.
- 121 piezas monedas de oro, de \$20.00 dólares cada una, de la fracción 90.12, exenta y sin aforo, con un valor de \$2,420.00 dólares oro.
- 370 piezas moneda de oro, de \$10.00 dólares cada una, de la fracción 90.12 exenta y sin aforo, con un valor de \$3,700.00 dólares oro
- 472 piezas moneda de oro, de \$5.00 dólares cada una, de la fracción 90.12, exenta y sin aforo, con un valor de \$3,260.00 dólares oro.

Cada chaleco pesaba más de 16 kg. Entre ambas llevaban consigo \$5,000.00 pesos en oro mexicano y \$17,630.00 dólares en oro extranjero.

Ante el Administrador de la Aduana de Progreso atribuyeron la propiedad de dichas monedas a una persona de Mérida, quien les había pedido el favor de llevarles dicho numerario a Cuba, y que era la que se las había entregado la misma mañana de su frustrado vuelo a La Habana, sin embargo, ante el Agente del Ministerio Público señalaron que en realidad el propietario era otra persona, domiciliada en el Distrito Federal, lugar en

el cual les entregó los chalecos conteniendo las monedas de oro, por su parte la inculpada de nacionalidad cubana señaló que el verdadero dueño de las monedas era también cubano quien les indicó que él las buscaría en La Habana para que le entregaran las monedas.

Es importante recordar que en aquellos años, mucho más que ahora, los viajes en avión estaban rodeados de glamour, e inclusive se consideraba como un paseo de caché ir al campo aéreo a ver despegar y aterrizar los aviones, espectáculo que los adultos disfrutaban en el “aerobar”, mientras degustaban una cerveza fría o un “highball”, de modo que al leer las actuaciones de este expediente no se puede dejar de pensar en que muchas veces el delito se disimula en los ambientes que se consideran refinados y que también desde entonces se utiliza la ayuda de guapas mujeres, quienes podrían pasar ante cualquiera sin despertar sospechas y sin ser acusadas de otra cosa que no fuera provocar suspiros.

En este expediente se fortalece el ingrediente glamoroso, ya que obra la declaración de un pianista de la época que era conocido de las inculpadas, quien las saludó en el aeropuerto minutos antes de que fueran detenidas, y en cuya declaración señala que ese día después de hablar con las acusadas subió al segundo piso a saludar a cierto famoso tenor amigo suyo, al cual le comentó que dos amigas querían saludarlo, contestándole dicho cantante que las llamara para invitarles una copa, lo cual no pudo ser pues ya se encontraban en la revisión de su equipaje que concluyó en su detención.

La defensa de estas mujeres se centró en que el decreto del 26 de abril de 1944, había dejado de tener vigencia por haber concluido la situación de emergencia creada por la Segunda Guerra Mundial, lo cual fue confirmado en la sentencia definitiva que se dictó el día 29 de octubre de 1948, en la que se determinó absolver a las acusadas, ya que conforme a una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado en un amparo en revisión promovido por la defensa, se estimó que la vigencia del Decreto que prohibía la exportación e importación de oro amonedado había concluido el 30 de septiembre de 1945, por lo que la conducta desplegada por las acusadas el domingo 7 de octubre de 1945, no tenía ya el carácter de delito.

Este es uno de los muchos expedientes históricos cuyas actuaciones proporcionan una idea de la forma de vida y de los procesos sociales de esa época que permiten al investigador observar los fenómenos sociales desde la perspectiva del sistema de justicia, aspecto no siempre estudiado y que representa un importante filón digno de ser explotado por los estudiosos de la historia tanto general como del derecho.

\* Encargado de Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Yucatán, “Ministro Rafael Matos Escobedo”.

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL



**COMPROMISO SOCIAL**

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL



**EFICIENCIA**

Es realizar con destreza, oportunidad y atinencia las tareas de su competencia.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

Lee nuestras publicaciones en el microsítio



Libros  
Revistas  
Prudens  
Códigos  
Leyes



[www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones)

# Homicidio en el Penal

## Felipe Andrés Escalante Ceballos

En el otoño de 2011, en las amplias instalaciones de su recinto, el Tribunal Superior de Justicia del Estado impartió a 120 abogados litigantes un diplomado sobre el sistema acusatorio penal y prácticas de litigación. La capacitación estuvo a cargo de magistrados, jueces, secretarios y maestros invitados, todos con experiencia docente, por lo que el curso tuvo una notable calidad académica.

Durante 120 horas los asistentes al diplomado estudiamos los principios del sistema acusatorio, las distintas fases del juicio y el procedimiento de ejecución de sentencia. Este último módulo estuvo a cargo del competente expositor Níger Desiderio Pool Cab, en ese entonces juez 1° de esa rama del proceso penal.

En su amena intervención el licenciado Pool Cab nos señaló que, entre otras cosas, el juez de ejecución de sentencia debe procurar al reo seguridad durante su etapa de reclusión como, por ejemplo, ordenar que sea ubicado en un lugar distinto de aquél donde se halle otro recluso con quien el sentenciado haya tenido diferencias o sea su enemigo personal.

La plática del abogado Níger trajo a mi memorial un caso del que tuve conocimiento cuando me desempeñaba como juez 10 de defensa social en el ya lejano 1977.

Una mañana se extendió un rumor en la antigua Penitenciaría Juárez. Se había fugado el Chop\* Santamaría, peligroso recluso con numerosos antecedentes por homicidio y lesiones.

Era fama que cuando los agentes de la policía judicial del estado recibían la orden de detener a Santamaría, antes de cumplir con su cometido iban a la iglesia más cercana a confesarse y comulgar. Para ejecutar una orden de aprehensión contra El Chop, la procuraduría de Justicia enviaba cinco o seis elementos, cuando que en otros casos bastaban tres policías para lograr la captura del acusado. El violento sujeto era temible.

Un par de días después de la supuesta evasión, los detectives de la policía judicial esclarecieron el asunto. No había tal fuga: el cuerpo de Santamaría apareció flotando en las pestilentes y negras aguas del sumidero del penal, donde convergían los drenajes de todo el edificio. El cadáver del Chop tenía alrededor del cuello una cuerda de hilo de henequén, con la que había sido ahorcado, según se dijo en la autopsia practicada poco después.

Hechas las indagaciones correspondientes, los investigadores señalaron como responsables a los también reclusos Marcelino Castul Novelo y Ambrosio Dzib Kuk, quienes tramaron dar muerte a su compañero de presidio, como venganza porque tiempo atrás El Chop había abusado

sexualmente de una hermana de Castul Novelo. Dada la capacidad combativa de Santamaría, era imposible que Castul y Dzib pudieran enfrentarlo, por lo que urdieron una treta para privarlo de la vida.

Como por su enemistad con Santamaría, Castul no podía acercarse a él, Dzib Kuk se prestó a la traición. Una noche, cuando las luces del interior del penal ya se habían apagado y la guardia se había retirado, Ambrosio se acercó sigilosamente al Chop y le dijo que podían huir de la prisión, pues él había visto una posible ruta de escape.

Por indicación de Dzib, ambos reos salieron al patio del penal, procurando no ser vistos por los centinelas que vigilaban desde los techos del reclusorio. Mientras Ambrosio Dzib señalaba un árbol, un muro saliente y otras partes de la edificación que podían ser escalados, Santamaría se distrajo observando los lugares indicados por su compañero.

En eso, Marcelino Castul, que había permanecido agazapado en las sombras, con una larga soga rodeó rápidamente el cuello del Chop. Cada uno de los conjurados sujetó un extremo del cordel, procurando quedar fuera del alcance de la víctima y entre ambos tiraron de la cuerda fuertemente, hasta ahorcar a su enemigo. Consumado el crimen, arrojaron el cuerpo al sumidero, donde fue hallado dos días más tarde.

Consignados los hechos al juzgado 1° de defensa social, del que era yo titular, me dispuse a recibir las declaraciones preparatorias de ambos homicidas en la secretaría del tribunal, pues en ese entonces el edificio carecía de rejillas para prácticas y el juzgador tomaba conocimiento directo del presunto criminal.

Como únicamente el juez y el actuario pertenecían al género masculino, en tanto que la secretaria del juzgado y las tres escribientes eran del bello sexo, para llevar al cabo la diligencia solicité auxilio al director del penal, quien me proporcionó a otros dos reclusos -según él, de su entera confianza-, para custodiar a los homicidas durante sus respectivas declaraciones.

Afortunadamente, tanto Marcelino Castul Novelo como Ambrosio Dzib Kuk, al declarar ante la presencia judicial -y de los demás elementos del juzgado- serenamente reconocieron su responsabilidad y la práctica transcurrió sin incidentes, a pesar de que, por la peligrosidad de los acusados, el nerviosismo del personal era evidente.

Qué bueno que ahora existe rejilla de prácticas en cada juzgado y, además, se ha creado la figura del juez de ejecución de sentencia para dar seguridad a los reclusos y evitar, en lo posible, otro atentado como el homicidio del Chop Santamaría.

\*Chop. Tuerto en lengua maya.



# Hanal Pixán

Tradicional altar de comida de las ánimas en el Poder Judicial



Ponencia Primera del Tribunal Superior de Justicia



Ponencia Tercera del Tribunal Superior de Justicia



Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar con sede en Izamal



Comisiones de Vigilancia, Disciplina, y Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura



Juzgado Tercero Familiar



Juzgado Segundo Civil



Juzgado Primero Mercantil



Oficialia de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares



Juzgado Segundo Familiar



Juzgado Segundo de Oralidad Familiar (Nuevo Sistema)



Juzgado Tercero Mercantil



Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes



Juzgado Primero de Oralidad Familiar (Nuevo Sistema)



Juzgado Segundo Mercantil



Juzgado Cuarto Mercantil



Administración del Consejo de la Judicatura



Juzgado Sexto Penal



Ponencia Cuarta del Tribunal Superior de Justicia



Juzgado Segundo Penal



Juzgado Séptimo Penal



# Hanal Pixán

Tradicional altar de comida de las ánimas en el Poder Judicial

descarga  
la versión  
electrónica  
en nuestro  
micrositio

# PRUDENS

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.







### Mesa Panel, 60 Aniversario del Derecho de Voto de la Mujer

El Tribunal Superior de Justicia fue sede de una mesa panel organizada por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (IEGY) con motivo de la celebración del 60 Aniversario del Voto de la Mujer. En la imagen, la Lic. Lissette Guadalupe Cetz Canché, Consejera del Instituto Electoral del Estado, Lic. Miriam Jure Cejín, Consejera de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, Dra. Inés Ruiz Camejo, Jefa de Imagen Institucional del IEGY, Abogada María Elena Achach Asaf, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado, Sra. Alicia Figueroa de Menéndez, Directora de Relaciones Públicas del periódico Por Esto, Abog. Ligia A. Cortés Ortega, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, y Lic. Ana Gabriela Aguilar Ruiz, Presidente de la Asociación de Mujeres Profesionales del Derecho “Abogada Antonia Jiménez Trava” A.C.



### Capacitación

Programa de Fortalecimiento de las Escuelas de Derecho de Yucatán en el nuevo Sistema de Justicia Penal, promovido por el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. En la imagen, los participantes, profesores en distintas Universidades del Estado.



### Capacitación

Curso de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral dirigido a servidores públicos judiciales, organizado en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En la imagen, los magistrados Rubén Ruiz Ramírez, Adda Lucelly Cámara Vallejos y Luis Felipe Esperón Villanueva, imparten los módulos “Sistema Procesal Acusatorio y Oral”, “Salidas Alternativas” y “Medios de Impugnación”. El Juez Níger Desiderio Pool Cab, el módulo “Ejecución de Sanciones Penales”.



**Conferencia**

En la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, Titular de la Sala Especializada, impartió la conferencia “Evolución del sistema procesal en materia de Justicia para Adolescentes”.



El Pleno del Consejo de la Judicatura ratificó por un nuevo periodo en su encargo como Juez Segundo de Oralidad Familiar al Lic. Ismael Canto Can, y designó como titular de un nuevo juzgado -el Cuarto de Oralidad Familiar- a la Lic. Aurea Astrid Aranda Matos, quien con anterioridad se desempeñaba como Juez Segundo en Materia Familiar en el sistema tradicional, cargo que ocupará la Lic. Marisela Rivas Buenfil, a quien corresponde el nombramiento siguiendo la prelación prevista en las listas de la Carrera Judicial. En la imagen, acompañan a los juzgadores los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



**Capacitación**

Con el tema “La Cadena de Custodia”, a cargo del Lic. Antonio Bonilla Castañeda, Juez de Control del Tercer Distrito Judicial, y la participación de servidores públicos judiciales, continuó la capacitación del personal del Poder Judicial.



### Foro sobre la Ley General de Víctimas

La Magistrada Presidente de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña, inauguró el Foro sobre la Ley General de Víctimas, organizado por la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (Províctima), en el recinto del Poder Judicial. Acompañan a la magistrada la Lic. Adoración Cab Nicoli, Presidenta de “Uniendo Manos por una Vida Mejor, A.C.”, la Lic. María Lucelly Cervera Góngora, Directora de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Yucatán, la Sra. Eliana García Laguna, Secretaria Ejecutiva de Províctima, así como el Mtro. Jorge Fernández Mendiburu, representante de Indignación, A.C.

### Capacitación

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se celebró la Semana de la Criminalística, promovida por el Colegio Internacional de Ciencias Periciales, S.C., con la participación de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General, del Instituto de la Defensa Pública y del Poder Judicial de Yucatán. Los talleres “Investigación criminalística en accidentología vial” y “Génesis de la conducta criminal”, estuvieron a cargo de los maestros Hugo Alberto Carballo y Wael Hikal.





### **Foro sobre Ciencias Forenses**

Se celebró en la Universidad Interamericana para el Desarrollo el Primer Foro sobre Ciencias Forenses, auspiciado por la Asociación Mundial de Mujeres Expertas en Ciencias Forenses (WAWFE, por sus siglas en inglés), cuya ceremonia de clausura estuvo a cargo del Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



### **Reconocimiento**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán entregó a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Adda Lucelly Cámara Vallejos, un reconocimiento a su labor e impulso para promover y respetar los Derechos Humanos en nuestro estado. La ceremonia se realizó en las instalaciones centrales de la Universidad Autónoma de Yucatán. Entregan dicho reconocimiento el Lic. Jorge Victoria Maldonado y la Lic. Marcia Lara, Presidente y Consejera Consultiva de dicho organismo.



### **Avance en el Centro de Justicia Oral de Mérida**

El Centro de Justicia Oral que albergará a los juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la ciudad de Mérida, se encuentra, de acuerdo con la empresa constructora, en una dinámica de montaje, pues ya se tiene poco más del 80% de las columnas, traveses en el primer nivel, montaje de techos y plataformas y cimentación completada. En esta imagen, el túnel que comunicará este Centro de Justicia Oral con el Centro de Reinserción Social del Estado se encuentra físicamente completo. En contraportada, aspecto general de la construcción.

## Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

### Amparo indirecto contra leyes en materia penal

Tesis Jurisprudencial 112/2013

AMPARO INDIRECTO CONTRA LEYES EN MATERIA PENAL. PROCEDE SI LA NORMA IMPUGNADA, ADEMÁS DE ESTABLECER RANGOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, COMPRENDE LA PRESCRIPCIÓN NORMATIVA DE LA CONDUCTA TÍPICA. La procedencia del juicio de amparo indirecto contra leyes está condicionada a la aplicación de la norma jurídica concreta tildada de inconstitucional. La regla se observa plenamente tratándose del juicio de amparo en materia penal en el que, con motivo del reclamo de resoluciones intermedias del proceso penal, como la orden de aprehensión y el auto de plazo constitucional, se plantea la inconstitucionalidad de normas jurídicas que establecen las penas que deben imponerse como consecuencia jurídica de la comisión del delito. La razón de ello es que en ese momento aún no se actualiza la aplicación de las sanciones penales. Sin embargo, la citada condicionante no es aplicable cuando la norma penal reclamada, además de establecer los rangos para la aplicación de las penas derivadas de la comisión del delito, comprende la hipótesis que actualizan la configuración del supuesto conductual normativo. De manera que el análisis del planteamiento de inconstitucionalidad estará referido a la prescripción normativa de la conducta típica y no a la aplicación de sanciones. Ahora bien, la procedencia del análisis se justifica porque, de llegarse a determinar que la norma es inconstitucional, se actualizaría la insubsistencia del acto reclamado y procedería la declaración de atipicidad de la conducta, toda vez que el supuesto de acción reprochado no es punible. Así, reservar el estudio de la norma hasta el dictado de la sentencia, generaría dos consecuencias: 1) negar que la norma se aplicó, a pesar de que en la resolución reclamada se ubicó la conducta atribuida al quejoso en el supuesto hipotético descrito por la disposición jurídica tildada de inconstitucional; y, 2) obligar al trámite de la instrucción de un proceso penal a pesar de la posibilidad previa de que la norma sea declarada inconstitucional y no se aplique al quejoso.

Amparo en revisión 601/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo en revisión 604/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Amparo en revisión 608/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Amparo en revisión 793/2012. 6 de marzo de 2013. Cinco votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

Amparo en revisión 297/2013. 14 de agosto de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil trece. México, Distrito Federal, veinticuatro de octubre de 2013. Doy fe.

### Derecho fundamental al honor

Tesis Jurisprudencial 118/2013

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2411/2012. Milenio Diario, S.A. de C.V. y otros. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 74/2012. Jorge Patricio Diez Gargari. 10 de abril de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece. México, Distrito Federal, veinticinco de noviembre de 2013. Doy fe.

### Principio Pro Persona

Tesis Jurisprudencial 104/2013

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Amparo directo en revisión 2504/2012. \*\*\*\*\*. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 3250/2012. \*\*\*\*\*. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 277/2013. \*\*\*\*\*. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 112/2013. \*\*\*\*\*. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 1320/2013. \*\*\*\*\*. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece. México, Distrito Federal, veintiséis de septiembre de dos mil trece. Doy fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión Pública se suprimen los datos personales".

# ¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio

**[www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones)**

**Descárgala y léela en tu dispositivo preferido\*.**



**YUCATÁN**  
**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO**

\*deberás tener instalado un lector de archivos en formato PDF



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO



AVANCE EN EL

CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA